

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURIDICA
INFORME DE DEFENSA JUDICIAL DE LAS DEMANDAS CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON RIESGO DE PERDIDA
CORTE A JUNIO DE 2021

(N) Nit Del Sujeto Vigilado Sin Dígito De Verificación	(C) Numero Consecutivo Interno Con El Cual Se Identifica En La Entidad	(C) No Proceso Con Que Es Identificado En Los Juzgados	(C) Nombre Del Apoderado En La Entidad	(C) Numero De Cedula Del Apoderado	(C) Numero De Tarjeta Profesional Del Apoderado	(C) Tipo De Vinculación Del Apoderado	(C) Autoridad Judicial Que Tramita	(C) Tipo De Proceso	(C) Tipo De Acción Judicial	(D) Cuantía Inicial De La Demanda	(C) Resumen Del Hecho Generador	(F) Fecha De Admisión De La Demanda	(C) Demandante	(C) Estado Actual
891780111	0055/2011	0055/2011	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	88.810.442	LA UNIVERSIDAD RECONOCIO AL DEMANDANTE LA PENSION MEDIANTE RESOLUCION 0404 DEL 08/09/2003 Y ASUMIO SU OBLIGACION DE PAGAR. LA PENSION FUE LIQUIDAD SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE NO SE TOMO DEL PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO DE SUELDO PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSION.	2011-07-22	MAXIMO ALFONSO GALLARDO MERCADO	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
891780111	428/2008	428/2008	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4.800.000.000	MANIFIESTA QUE SE LES CANCELO EL VALOR DE LAS CESANTIAS SIN LOS INTERESES NI LA INDEMNIZACION POR EL ATRASO EN EL PAGO.	2009-02-23	ALFREDO MANUEL GARCIA IGLESIAS Y OTROS	CASACION
891780111	0008/2013	0008/2013	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	131.779.234	QUE LA DEMANDANTE ES TRABAJADORA OFICIAL Y LA UNIVERSIDAD NO LE HA CANCELADO LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES Y QUE LA UNIVERSIDAD NO HA ACATADO LA CONVENCION COLECTIVA	2013-01-30	EDITH ESTELA CANTILLO PADILLA	TERMINADO
891780111	00150/2013	00150/2013	SUSTENTADA APELACION - ESPERANDO FALLO DE ULTIMA INSTANCIA - SIN ABOGADO	ND	ND	ND	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	145.531.327	QUE AL DEMANDANTE SE LE LIQUIDO LA PENSION DE JUBILACION SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES	2013-07-23	JOSE LEONARDO DELGADO VENEGAS	TERMINADO - CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
891780111	47001333300320130038600	47001333300320130038600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	71.055.852	QUE EL DEMANDANTE ES TRABAJADOR OFICIAL. QUE MEDIANTE ACUERDO 05 DE 1980 CAMBIARON EL REGIMEN DE OFICIAL A PUBLICO. LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDARLO NO INCLUYO LOS DERECHOS CONVENCIONALES. QUE LA UNIVERSIDAD NO LE HA CANCELADO LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES TENIENDO EN CUENTA LA CONVENCION COLECTIVA.	2014-02-18	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	CON DECLARACION INFUNDADO DE IMPEDIMENTO DEL JUEZ PARA CONOCER DEL PROCESO
891780111	47001233300320140026200	47001233300320140026200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	-	QUE EL ACUERDO SUPERIOR 017 DEL 2011 NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA EL 14/05/2014 POR LA INGENIERA INES MERINO FUENTES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2014-09-01	WHALTER FABIAN ROBLES VEGA	PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
891780111	47001233300320140024100	47001233300320140024100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	593.559.287	LA ANULACION DE UN LAUDO ARBITRAL POR HABERSE PROFERIDO POR FUERA DEL TERMINO	2014-09-23	UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES DE SANTA MARTA (OBRESAN)	APELACION
891780111	47001333100520140007500	47001333100520140007500	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1.460.000	QUE LA DEMANDANTE FUE NOMBRADA COMO DOCENTE DE CATEDRA EN EL II SEMESTRE DE 1989 Y I Y II SEMESTRE DE 1990 EN LA ASIGNATURA DE TAXONOMIA VEGETAL QUE LUEGO LA UNIVERSIDAD LA NOMBRO COMO DOCENTE OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO HASTA DIC 2007. QUE A TRAVES DE APODERADO SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SU PENSION Y LA UNIVERSIDAD NEGO TAL RECONOCIMIENTO.	2014-10-16	ZOILA BEATRIZ ARGOTA ONORO	PARA LIQUIDACION DE COSTAS
891780111	47001333300720140031800	47001333300720140031800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30.360.423	EL DEMANDANTE LABORO EN LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO DE SUPERVISOR DE VIGILANCIA A TRAVES DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE CUMPLIA A CABALIDAD LOS HORARIOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCION DE MAS DE 8 HORAS DIARIAS Y DE LUN ES A DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS. QUE EL DEMANDANTE SOSTUVO UNA VINCULACION LABORAL PUES SE DIERON LOS REQUISITOS PARA ELLO COMO SALARIO, SUBORDINACION Y SE EFECTUO LA PRESTACION DEL SERVICIO.	2015-03-25	CRISTIAN FABIAN REDONDO RODRIGUEZ	APELACION

891780111	455/2013	455/2013	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	21.000.000	QUE LABORÓ EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ACUMULANDO 10 AÑOS DE SERVICIO Y COTIZABA AL ISS	2015-10-21	ZOLA BEATRIZ ARGOTA OÑORO	APELACION
891780111	47001333300420150028900	47001333300420150028900	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41.113.667	QUE SE LE NEGÓ AL DEMANDANTE EL PAGO DE LOS FACTORES PRESTACIONALES, SALARIALES, LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL E INDEMNIZACIONES CONSAGRADAS EN LA LEY.	2016-02-05	ADALBERTO MONTES ROJANO	APELACION
891780111	47001333300620150010500	47001333300620150010500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA EL TIEMPO DE SERVICIO QUE EL DEMANDANTE PRESTÓ EN EL INDERENA Y TAMPOCO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-15	ARMANDO ORTIZ CARRION	CON AUDIENCIA INICIAL
891780111	47001333300620150002400	47001333300620150002400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTRACTUAL	22.501.000	QUE LA UNIVERSIDAD CELEBRÓ CON LA PARTE DEMANDANTE UNA ORDEN DE SERVICIOS PERSONALES N° 154 DEL 20/03/2012 CUYO OBJETO FUE LA IMPRESIÓN, ENCLAVERACIÓN Y CARATULA DE 3 OBRAS CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL COLEGIO LICEO CELEDON... QUE LA ORDEN FUE POR VALOR DE \$22.500.000.00. QUE EL DEMANDANTE CUMPLIO CON EL OBJETO DE LA ORDEN Y LA UNIVERSIDAD SE NEGÓ A PAGARLE	2015-10-28	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	TERMINADO - CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
891780111	47001333300620150006100	47001333300620150006100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15.492.057	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-21	ROBERTO ENRIQUE MENDOZA SARMIENTO	APELACION
891780111	47001333300720150045100	47001333300720150045100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.828.515	QUE EL DEMANDANTE LABORÓ EN LA UNIVERSIDAD MEDIANTE ORDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE LO HIZO DE FORMA PERSONAL, CONTINUA Y SUBORDINADA. QUE LA UNIVERSIDAD NO LE CANCELÓ EL SALARIO DEL 01/08/2006 AL 22/08/2006.	2016-01-27	CARLOS ALBERTO ACOSTA JIMENEZ	APELACION
891780111	47001333300520110005000	47001333300520110005000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	17.347.307	QUE LA UNIVERSIDAD RECONOCIÓ UNA PENSION DE JUBILACION Y ASUMIO LA OBLIGACION LEGAL DE CANCELAR, QUE REAJUSTO LA PENSION.	2016-03-28	LUIS EBERTO BAÑOS ALVAREZ	CON LIQUIDACION DE CREDITO
891780111	47001333300620160000800	47001333300620160000800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	36.885.850	QUE EL DEMANDANTE CUMPLIA LOS HORARIOS ESTRICTOS DE TRABAJO, LABORANDO HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE POR SER EL ENCARGADO DE TODO EL SISTEMA DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD, TRABAJANDO EN CONTINUA SUBORDINACION DEL RECTOR, EL VICERECTOR ADMINISTRATIVO Y LA DIRECTORA DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD	2016-05-03	HERMES RAFAEL BOLAÑOS ORTIZ	CON AUDIENCIA DE CONCILIACION POST FALLO - APELACION
891780111	47001233300120150035800	47001233300120150035800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	83.626.944	QUE LA SEÑORA LIGIA ARIAS BOTERO SOLICITÓ LA PENSION A LAS ENTIDADES DEMANDADAS EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE Y ESTAS FUERON DEJADAS EN SUSPENSO EL RECONOCIMIENTO DE DICHA PRESTACION	2016-03-02	LIGIA ARIAS BOTERO (FAUSTINO CUESTA CAICEDO - QEPD)	APELACION
891780111	47001233300120160021100	47001233300120160021100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	177.545.046	QUE LA DEMANDANTE CONVIVIO CON EL SEÑOR FAUSTINO CUESTAS (QEPD) DURANTE 6 AÑOS APATIR DEL 16/07/2008. QUE LA ACCIONANTE DEPENDIÓ ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR CUESTAS. QUE LA ACCIONANTE CONVIVIO HASTA LA MUERTE DEL CAUSANTE, QUE EL SEÑOR FAUSTINO ERA PENSIONADO DE LA U. QUE LA U. RECONOCIÓ AL SEÑOR FAUSTINO PENSION DE VEJEZ MEDIANTE RESOL. 188 DEL 12/04/2009. QUE LA ACCIONANTE SOLICITÓ A LA UNIVERSIDAD EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION, QUE MEDIANTE RESOL. 311/2014 QUE RESOLVIO NEGAR LA SUSTITUCION PENSIONAL.	2016-07-13	ACUMULADO YENIS MILAGROS CARO OROZCO (FAUSTINO CUESTA CAICEDO - QEPD)	APELACION
891780111	47001333300620150022900	47001333300620150022900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE EN VIDA EL SEÑOR RUBEN ROCHA DIAZ ESTUVO CASADO CON HAYDEE SOTO DE ROCHA. QUE EN VIDA EL SEÑOR RUBEN ROCHA ACCEDIÓ A PENSION DE JUBILACION Y QUE EL SEÑOR RUBEN FALLECIÓ POR CAUSAS NATURALES. LA UNIVERSIDAD SIN LA AUTORIZACION DEL FALLECIDO MODIFICÓ LA RESOL. 0307 DEL 17/06/2003 CAMBIANDO EL VALOR DE LA MESADA. QUE LA UNIVERSIDAD CON RESOL. 514 DEL 30/06/2011 CONCEDIÓ PENSION DE SOBREVIVIENTE A LA SEÑORA HAYDEE SOTO DE ROCHA COMO ESPOSA SOBREVIVIENTE. QUE EL ISS CONCEDIÓ PENSION DE VEJEZ AL DIFUNTO RUBEN ROCHA. QUE EL ISS DEJÓ EN SUSPENSO EL PAGO DEL RECTROACTIVO Y QUE EL ISS GIRO EL RETROACTIVO A LA UNIVERSIDAD Y LA UNIVERSIDAD NO GIRO LOS DESCUENTOS EFECTUADOS AL SEÑOR ROCHA.	2016-05-06	HAYDEE SOTO DE ROCHA	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

891780111	47001233300320150004100	47001233300320150004100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	805.976.563	QUE AL DEMANDANTE SE LE LIQUIDO LA PENSION DE JUBILACION SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES	2015-05-05	JESUS SALVADOR BURGOS OROZCO	TERMINADO
891780111	47001333300220160035900	47001333300220160035900	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	36.975.324	QUE MEDIANTE RESOLUCION 0612 DEL 26/12/2003 LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA PENSION AL DIFUNTO ERNESTO ROBLES. QUE POR RESOLUCION 5747 DEL 24/08/2009 EL ISS LE RECONOCIO PENSION DE INVALIDEZ AL DIFUNTO ERNESTO ROBLES. QUE SE LE NEGÓ EL DERECHO A LA SEÑORA LESVIA Y SE LE DEJO EN SUSPENSO EL 50% DEL DERECHO PENSIONAL COMO COMPAÑERA. QUE NO HAY NINGUNA OTRA PERSONA RECLAMANDO EL DERECHO. QUE ESTA COMPROBADO LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL DIFUNTO Y JUANA CAMPO. LO QUE SIGNIFICA QUE NO LE CORRESPONDE EL DERECHO. QUE LESVIA ES LA UNICA BENEFICIARIA DEL DERECHO.	2016-08-18	LESVIA DEL SOCORRO ACOSTA AGUILAR Y ANA MARCELA ROBLES ACOSTA	APELACION
891780111	47001333300620150005000	47001333300620150005000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	82.465.271	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RECONOCIO LA PENSION DE JUBILACION AL DEMANDANTE Y ORDENO SU PAGO AL DEMANDANTE. QUE LA UNIVERSIDAD AL DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO NO TUVO EN CUENTA LA ACTUALIZACION CON LOS FACTORES SALARIALES.	2016-08-31	GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL	APELACION
891780111	47001333300620150045400	47001333300620150045400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23.896.000	QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. QUE EL HORARIO DE TRABAJO SE LO IMPONIA SU SUPERIOR INMEDIATO. ES DECIR, EL RESPECTIVO TESORERO. QUE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ERAN DETALLADAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO. QUE SE ACLARA QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE MANERA CONTINUA E INTERRUMPIDA Y ADEMÁS CUMPLIO CON UN HORARIO DE TRABAJO. QUE NUNCA LE CANCELARON LOS EMOLUMENTOS LABORALES QUE TIENE DERECHO COMO EMPLEADA PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD. ESTO ES, PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, PRIMAS DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE ANTIGUEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION ESPECIAL, POR RECREACION, ADOPTES PENSIONALES, SALUD, SUBSIDIO FAMILIAR. QUE MEDIANTE AL SR. MIGUEL CANTILLO CON C.C. N. 4.972.610 LA UNIMAG LE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION MEDIANTE RESOLUCION 00090 DE 1/03/2000 DESDE ESA FECHA POR \$2.246.470. EL ISS LE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION POR RESOLUCION 00011915 DE 4/08/2010 POR \$2.194.379 DESDE EL 20/01/2006. POR RESOLUCION 77326 DE 13/03/2015 COLPENSIONES ORDENO PENSION DE CARÁCTER COMPARTIDA CON LA UNIMAG, 1.648.989 Y 2.361.679 DESDE EL 20/01/2007. EL SR. MIGUEL CANTILLO FALLECE EL 21/06/2015 Y LA SRA. NELLY CANALES PRESENTO PETICION EL 29/07/15 A COLPENSIONES Y EL 4/08/2015 A UNIMAG PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. COLPENSIONES EN RESOLUCION N° GNR 241854 DE 10/08/2015 RELIQUIDA PENSION DEL CAUSANTE EN \$2.542.113 PARA EL AÑO 2015 Y UNIMAG EN RESOLUCION N° 923 DE 1/12/15 REFORMA LA CUANTIA A \$1.468.555 Y DEJA EN SUSPENSO. COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCION N° GNR 361166 DE 17/11/15 NEGÓ LA PETICION DEL DIA 29/07/15 ARGUMENTANDO QUE NO SE DEMOSTRO LA CONVIVENCIA DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES. EN TANTO LA SEÑORA NELLY CANALES CONVIVIO CON EL CAUSANTE DESDE EL AÑO 1978. CONTRAJERON MATRIMONIO EL 20/12/2000. SE DIVORCIARON ANTE QUE LOS DINEROS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NO ERAN GENERADORES DE ESTAMPILLAS REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO Y ESTOS FUERON DESCONTADOS.	2016-04-04	EDILMA ROSA MOJICA CUETO	PRUEBAS
891780111	47001233300020170011300	47001233300020170011300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	84.224.028	RECONOCIO PENSION DE JUBILACION MEDIANTE RESOLUCION 00090 DE 1/03/2000 DESDE ESA FECHA POR \$2.246.470. EL ISS LE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION POR RESOLUCION 00011915 DE 4/08/2010 POR \$2.194.379 DESDE EL 20/01/2006. POR RESOLUCION 77326 DE 13/03/2015 COLPENSIONES ORDENO PENSION DE CARÁCTER COMPARTIDA CON LA UNIMAG, 1.648.989 Y 2.361.679 DESDE EL 20/01/2007. EL SR. MIGUEL CANTILLO FALLECE EL 21/06/2015 Y LA SRA. NELLY CANALES PRESENTO PETICION EL 29/07/15 A COLPENSIONES Y EL 4/08/2015 A UNIMAG PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. COLPENSIONES EN RESOLUCION N° GNR 241854 DE 10/08/2015 RELIQUIDA PENSION DEL CAUSANTE EN \$2.542.113 PARA EL AÑO 2015 Y UNIMAG EN RESOLUCION N° 923 DE 1/12/15 REFORMA LA CUANTIA A \$1.468.555 Y DEJA EN SUSPENSO. COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCION N° GNR 361166 DE 17/11/15 NEGÓ LA PETICION DEL DIA 29/07/15 ARGUMENTANDO QUE NO SE DEMOSTRO LA CONVIVENCIA DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES. EN TANTO LA SEÑORA NELLY CANALES CONVIVIO CON EL CAUSANTE DESDE EL AÑO 1978. CONTRAJERON MATRIMONIO EL 20/12/2000. SE DIVORCIARON ANTE QUE LOS DINEROS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NO ERAN GENERADORES DE ESTAMPILLAS REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO Y ESTOS FUERON DESCONTADOS.	2017-04-27	NELLY MARIA CANALES CORDOBA	PRUEBAS
891780111	47001233300320160034100	47001233300320160034100	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1.315.715.299	QUE LOS DINEROS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NO ERAN GENERADORES DE ESTAMPILLAS REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO Y ESTOS FUERON DESCONTADOS.	2016-12-19	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	APELACION
891780111	47001333300720160006300	47001333300720160006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.610.556	QUE EL DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS COMO DOCENTE CATEDRATICO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 08/02/2009 HASTA EL 30/11/2014. EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CATEDRATICAS LAS REALIZO CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE MAS DE 3.063 DEVENGANDO UNICAMENTE UNA ASIGNACION BASICA POR LAS HORAS CATEDRAS. QUE A PESAR DE QUE LOS DOCENTES CONTRATADOS TRAVES DE HORA CATEDRA REALIZAN LA MISMA ACTIVIDAD Y CUMPLEN LAS MISMAS FUNCIONES QUE LOS DE PLANTA, SON SOMETIDOS A UN REGIMEN CONTRACTUAL Y NO A UNO LEGAL COLOCANDOLOS EN UNA SITUACION MENOS FAVORABLE. QUE EL SEÑOR ADOLFO BARRIOS FUE PENSIONADO POR INVALIDEZ A TRAVES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO A PARTIR DEL 14/05/2015.	2017-01-27	ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA	APELACION
891780111	47001333100820090059700	47001333100820090059700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	60.000.000	QUE EL DEMANDANTE LABORABA EN LA UNIVERSIDAD EN EL CUAL DEBIA MANEJAR SUSTANCIAS TOXICAS Y DE CARÁCTER CANCERIGENAS Y EQUIPOS QUE EMITEN RADICACIONES IONIZANTES POR LO QUE SE CONCLUYE QUE REALIZABA LABORES DE ALTO RIESGO POR LO QUE SE HIZO ACREEDOR DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ EN CONSIDERACION QUE DESEMPEÑO LABORES DE ALTO RIESGO	2009-10-30	OSCAR ALVARADO HERNANDEZ	APELACION

891780111	47001333300720170006300	47001333300720170006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31.966.505	QUE EL SEÑOR FRANCISCO VALENCIA RODRIGUEZ SE DESEMPEÑO COMO EMPLEADO PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD DESDE 15/08/1975 HASTA 20/11/1999. QUE POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A TRAVES DE LA RESOL. 0184 DE 2002. QUE LA UNIVERSIDAD AL LIQUIDAR LA PENSION DE VEJEZ NO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE EL SR. FRANCISCO VALENCIA FALLECIO EL 23/11/2005. CON OCACION AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR, LE FUE SUSTITUIDA LA PENSION A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE MARTHA	2017-03-23	MARTHA CECILIA ORTEGA TORREGROSA	ALEGATOS
891780111	47001310500420160033900	47001310500420160033900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	13.789.100	QUE LA DEMANDANTE PRESENTO LA DEBIDA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SU DERECHO A PENSION DE VEJEZ ANTE COLPENSIONES Y ESTA LE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO, QUE LA DEMANDANTE PRESENTO EL RECURSO DE REPOSICION RESOLVIENDOLO DE MANERA NEGATIVA. LUEGO INTERPUSO RECURSO DE APELACION RESOLVIENDOLO DE MANERA NEGATIVA.	ND	EDITH MAGOLA MELENDEZ REGALADO	APELACION
891780111	47001333300720170025300	47001333300720170025300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	5.295.900	QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 29/01/2010 AL 22/05/2016. QUE LA DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO. QUE EL HORARIO DE TRABAJO ERA DE 8:00 AM A 12:00 M Y 2:00 PM A 6:00 PM.	2017-09-28	KAREN JULIETH RUDAS ESCOBAR	ALEGATOS
891780111	47001333300420170029500	47001333300420170029500	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10.209.200	QUE EL DEMANDANTE PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO TECNICO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESEMPEÑANDO Y CUMPLIENDO OBLIGACIONES COMO LOS EMPLEADOS DE PLANTA DESDE EL 01/04/2008 AL 22/09/2016. QUE EL DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO UNA REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO. QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL DEMANDANTE COMO TECNICO ADMINISTRATIVO ERA POSIBLE QUE LA REALIZARA PERSONAL DE PLANTA Y NO UN CONTRATISTA. OTRA FUNCION EJERCIDA POR EL DEMANDANTE FUE EN EL CENTRO DE EGRESADOS FUE DE APOYO Y COORDANACION DE LOS ENCUENTROS DE LOS GRADUADOS POR PROGRAMAS DE LA INSTITUCION ENTRE OTROS BAJO LA SUPERVISION DEL DIRECTOR DEL CENTRO TAMBIEN EJERCIO FUNCIONES COMO TUTOR DEL DIA DESARROLLANDO LOS EJES TEMATICOS DEL CURSO DE INGLES.	2017-11-01	GABY GABRIEL RUDAS ESCOBAR	PRUEBAS
891780111	47001333300720170021000	47001333300720170021000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	126.267.400	EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ ACUÑA FUE NOMBRADO EMPLEADO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE RESOL. 740 DEL 30/07/1979. QUE MEDIANTE RESOL. 024 DE 20/11/1999 FUE DESVINCULADO DE LA UNIVERSIDAD. QUE EL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA ESTUVO CASADO CON MAGALYS CAMPUZANO RHENALS. QUE AL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA NO LE FUE RECONOCIDA LA PENSION DE JUBILACION A QUE TUVO DERECHO CONVENCIONAL O LEGAL. QUE EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ AL MOMENTO DE SU DESPIDO YA HABIA REUNIDO LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERCHO A LA PENSION. EDAD Y TIEMPO. EL SEÑOR CIPRIANO AL MOMENTO DE SU DESPIDO DEVENGABA \$701.314,00. QUE EL SEÑOR CIPRIANO FALLECIO EL 01/06/2016.	2017-09-28	MAGALYS CAMPUZANO RHENALS	CON AUDIENCIA INICIAL
891780111	47001333300220160040900	47001333300220160040900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	74.119.950	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION NO INCLUYO LOS FACTORES SALARIALES POR LO QUE SE DEMANDO Y MEDIANTE FALLO SE ORDENO INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES NO TENIDOS EN CUENTA.	2017-09-29	RIGO ALFONSO MURGAS GUERRA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
891780111	47001233300020170041600	47001233300020170041600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	2.753.875.150	EL DEMANDANTE SUSCRIBIO CON LA GOBERNACION CONVENIO DE COOPERACION CON EL OBJETO DE LA CONSTRUCCION DE ALBERGUES TEMPORALES Y REPARACION DE VIVIENDAS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA OLA NVERNAL. QUE EL DEPARTAMENTO ENTREGO A LA CORPORACION EL ANTICIPO DEL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. EL 15/06/2011 SE SUSCRIBIO EL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE INTERVENTORIA. QUE 96 ALBERGUES NO FUERON RECIBIDOS POR LA INTERVENTORIA. EL RESTO DE ALBERGUES SI FUERON RECIBIDOS. CON POSTERIORIDAD LA INTERVENTORIA INFORMA QUE LOS ALBERGUES RECIBIDOS NO CUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS POR LO TANTO SE TENIAN QUE DESCONTAR UNOS VALORES DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA CORPORACION.	2018-01-16	CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	APELACION
891780111	47001333300220160061500	47001333300220160061500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	49.961.200	QUE AL MOMENTO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA FORMA EN QUE SE RELIQUIDO LA PENSION NO SE TUVO EN CUENTA FACTORES SALARIALES QUE INICIO EN EL RESULTADO FINAL A PAGAR.	2017-09-21	PEDRO LEON BARROS MANJARREZ	ALEGATOS
891780111	47001310500420180018000	47001310500420180018000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	41.600.000	QUE LA DEMANDANTE SE ENCONTRABA LABORANDO EN LA UNIVERSIDAD. QUE LA RELACION LABORAL CON LA UNIVERSIDAD SE EFECTUO MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE EL 24/03/2017 DESPUES DE SER VALORADA POR POR MEDICINA GENERAL SE ENTERA QUE SE ENCUENTRA EMBARAZADA. SITUACION QUE FUE INFORMADA A LA UNIVERSIDAD. QUE EN ESCRITO DEL 27/03/2017 INFORMA AL VGERRECTOR DE EXTENSION SU ESTADO DE GRAVIDEZ. QUE CULMINADO EN TIEMPO LABORANDO SEGUN EL ULTIMO CONTRATO, ESTO FUE EL 30/04/2017 LA DEMANDANTE QUEDO A LA ESPERA DE LA RENOVACION DEL MISMO.	2018-05-18	ELEHONORA CASTELLAR NOBLE	CON ADMISION DEL LLAMAMIENTO O EN GARANTIA

891780111	47001233300020170035700	47001233300020170035700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50.119.944	QUE EL DEMANDANTE SE VINCULO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE DOCENTE A PARTIR DEL 12/01/1970. QUE LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA PENSION AL DEMANDANTE MEDIANTE RESOL. 0417 DEL 08/08/2000 POR VALOR DE \$2.419.747,00. AL MOMENTO DE LA RELIQUIDACION SE EXCLUYERON LOS FACTORES SALARIALES CUYA INCLUSION ES OBLIGATORIA.	2018-01-12	WALTER JACOBO DONADO PARDO	APELACION
891780111	47001233300020170027900	47001233300020170027900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	85.897.305	EL DOCTOR LEON PEREZ CARMONA SE VINCULO A LA UNIVERSIDAD EN SU CALIDAD DE DOCENTE, DESDE EL 01/04/1981 HASTA CUANDO DEJO DE LABORAR PARA UN TOTAL DE VEINTIDOS (22) AÑOS CINCO (5) MESES. LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA MENCIONADA PRESTACION SOCIAL SEGUN RESOLUCION NO. 654 DEL 30/12/2003 POR LA SUMA DE \$3.252.412 CON VIGENCIA FISCAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003. EN ACTO ADM. DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DEL DEMANDANTE SE EXCLUYERON FACTORES SALARIALES, CUYA INCLUSION ES OBLIGATORIA.	2017-12-04	LEON PEREZ CARMONA	APELACION
891780111	47001333300720180010200	47001333300720180010200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28.545.250	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO ORIGINARIAMENTE EN EL IDEA, DONDE TENIA QUE CUMPLIR LOS HORARIOS Y TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE LA UNIVERSIDAD LE IMPONIA RESPONDER Y CUIDAR POR LOS ELEMENTOS O HERRAMIENTAS DISPUESTOS PARA CUMPLIR EL TRABAJO ENCOMENDADO, QUE FUE VINCULADO SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD.	2018-05-03	JORGE FRANCISCO CANDIANOZA GUZMAN	PRUEBAS
891780111	47001233300020170041800	47001233300020170041800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	388.858.500	QUE EL SEÑOR ROQUE MORELLI LABORO EN LA UNIVERSIDAD DESDE EL 25/11/1989 HASTA EL 05/09/2002. EL SEÑOR SE DESEMPEÑO COMO DOCENTE Y DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACION, QUE EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO FUE DE \$2.854.010,00. QUE EL SEÑOR MORELLI PERTENECE A LA SINDICATO ASPU, QUE PARA LA EPOCA SE INCREMENTO EL ACCIONAR DE GRUPOS AL HANGEN DEL LA LEY Y GRUPO PARAMILITARES LLEGANDO A TENER EL CONTROL Y DOMINIO DE ALGUNOS MUNICIPIOS Y UNIVERSIDADES PUBLICAS, QUE CON LA MUERTE DEL SEÑOR JULIO OTERO COMO UNICO LIDER POPULAR QUEDO EL SEÑOR MORELLI QUE PARA EL 05/09/2002 FUE ASESINADO EL SEÑOR MORELLI.	2018-04-24	YOLIMA RUIZ ALVAREZ, MELANY MORELLI RUIZ, ALEJANDRO DEL CARMEN MORELLI PAZ, ELSY MARIA MORELLI PAZ, LUCY LEONOR MORELLI ZARATE, RUBIELA LEONOR MORELLI ZARATE, CARLOS ALFONSO MORELLI ZARATE, LAUDITH ESTHER MORELLI ZARATE Y NUBIA ROSA MORELLI ZARATE, CARLOS ALFONSO MORELLI CABAS Y ROSA LEONOR ZARATE DE MORELLI	PARA FIJAR FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
891780111	47001333300220180001600	47001333300220180001600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	9.554.483	QUE LA UNIVERSIDAD DESVINCULO AL DEMANDANTE DEL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO A PARTIR DEL 31/12/2003 Y LE RECONOCIO LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION Y ASUMIO LA OBLIGACION DE PAGAR. LA UNIVERSIDAD REAJUSTO LA PENSION AL DEMANDANTE CUANDO A LA PENSION NO SE HABIA CANCELADO EL RETROACTIVO SALARIAL, QUE LA UNIVERSIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 18/11/2013 DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EL 19/05/2014 SE DICTO LA RESOLUCION 294 DEL 22/09/2015. QUE LA UNIVERSIDAD RELIQUIDA LA PENSION CON UN MONTO INFERIOR AL MONTO DE LA PENSION.	2018-05-16	OSCAR ALBERTO CANCHANO RANGEL	CON SOLICITUD DE NULIDAD
891780111	47001333300520180029400	47001333300520180029400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7.214.594	QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 01/07/2005 AL 03/08/2016. QUE LA DEMANDANTE LABORO PARA LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO CONFIGURANDOSE UN CONTRATO DE TRABAJO.	2018-08-27	JOHANA KATINA VALENCIA ESCOBAR	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	47001333300620160021300	47001333300620160021300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	97.378.700	QUE MEDIANTE FALLO ORDENARON A LA UNIVERSIDAD A RELIQUIDAR LA PENSION DEL DEMANDANTE. QUE LA UNIVERSIDAD EN CUMPLIMIENTO AL FALLO RELIQUIDA LA PENSION. SIN EMBARGO, SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION DEBIDO A QUE NO SE TUVO EN CUENTA TODO LO DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO. LA DTH DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE EL RECURSO Y EN CONSECUENCIA REPRONE LA RESOLUCION Y RELIQUIDA LA PENSION PERO SIN INCLUIR LA PRIMA DE CARESTIA. QUE LA UNIVERSIDAD REALIZO UN PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION Y QUE LAS SENTENCIAS PRESTAN MERITO EJECUTIVO.	2017-09-29	ENRIQUE ANTONIO CUADRADO PARRA	CON OBJECCION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
891780111	47001333300320140029800	47001333300320140029800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	29.437.772	QUE AL MOMENTO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA FORMA EN QUE SE RELIQUIDA LA PENSION NO SE TUVO EN CUENTA FACTORES SALARIALES QUE INICIO EN EL RESULTADO FINAL A PAGAR	2019-01-31	NIDA ESTHER DIAZ ALMENDRALES	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

891780111	47001333300720180030200	47001333300720180030200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16.945.470	QUE EL DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DURANTE EL TIEMPO DE 02/08/2013 A 31/05/2016 TIEMPO QUE DESEMPEÑO EL CARGO DE CONSERVADOR, QUE LA VINCULACION CON LA UNIVERSIDAD SE ORIGINO DIRECTAMENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL DEMANDANTE MEDIANTE ORDENES DE SERVICIOS, QUE CUMPLIA HORARIOS Y TENIA SUBORDINACION POR PARTE DE SU JEFE INMEDIATO	2018-12-06	JAN ALBERTO GUERRA GRANADOS	TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	47001333300120190000100	47001333300120190000100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28.080.842	QUE EL DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DURANTE EL TIEMPO DE 17/09/2012 A 30/11/2016 TIEMPO QUE DESEMPEÑO EL CARGO DE AUXILIAR DE RECURSOS EDUCATIVOS, QUE EL DEMANDANTE SUSCRIBIO CON LA UNIVERSIDAD CONTRATOS CON LOS QUE SE DEMUESTRA LA TEMPORALIDAD, QUE LA REALIDAD DE LA PRESTACION PERSONAL DEL SERVICIO SE EFECTUO SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD Y BAJO LA SUBORDINACION DE LA UNIVERSIDAD, AL MOMENTO DE LA TERMINACION LABORAL NO SE LE RECONOCIO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A QUE TIENE DERECHO	2019-03-11	EDUARDO RAFAEL CANDANOZA PEREZ	PRUEBAS
891780111	470012333000201900005800	470012333000201900005800	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	7603745	126836	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	-	QUE LOS ACTOS CONSAGRADOS EN EL ACUERDO ACADEMICO 42 DE 2018 Y EL ACUERDO SUPERIOR 27 DE 28/09/2018 SON ILEGALES PORQUE CONTRARIAN LOS PRECEPTOS SUPRALEGALES AL ATRIBUIRSE ATRIBUCIONES QUE NO LE OTORGAN LA CONSTITUCION NACIONAL Y LA LEY Y VULNERAN ADEMAS EL DERECHO REAL DE ACCESO A LA EDUCACION	2019-06-11	JEAN CARLOS JIMENEZ FUENTES	PRUEBAS
891780111	47001310500120190001600	47001310500120190001600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMLMV	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO LABORALMENTE CON EL DEMANDADO A TRAVES DE CONTRATO LABORAL POR EL TERMINO DE 3 MESES LOS CUALES SE FUERON PRORROGANDO HASTA ENERO DE 2018 CON HORARIO DE 8 HORAS DIARIAS, QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO A SALUD Y PENSION, QUE EL DEMANDADO A LA HORA DE LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL NO CANCELO AL DEMANDANTE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE	2019-07-09	ARMANDO JOSE PUMAREJO CAMARGO	PARA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA FUREL S.A.
891780111	20001333300220190013500	20001333300220190013500	DR. OSCAR CASTILLO	12621405		FUNCIONARIO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	0	QUE LA DEMANDADA SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, QUE LA DEMANDADA SOLICITO EL ASCENSO A ESCALARON DOCENTE ALLEGANDO COPIA DE LA RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE POSEE EL TITULO BACHILLER PEDAGOGICO, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL ASCENSO LA DEMANDADA APORTO EL DIPLOMA QUE CONTIENE EL TITULO DE LICENCIADA EN EDUCACION PRECISAR EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, QUE SE REQUIERIO A LA UNIVERSIDAD PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DEL TITULO DONDE LA UNIVERSIDAD INFORMA QUE NO REGISTRA A LA DEMANDADA EN LA BASE DE DATOS COMPLETADA	2019-07-26	DEPARTAMENTO DEL CESAR	TRASLADO
891780111	470013333001201900014000	470013333001201900014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	QUE LA JOVEN ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA LUEGO DE REALIZAR TODO EL PROCESO DE INSCRIPCION CON EL PROPOSITO DE PRETENDER OTORGAMIENTO DE BECA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TALENTO UNIMAGDALENA PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA, QUE UNA VEZ SE PUBLICO LA LISTA DE ADMITIDOS PARA EL PROGRAMA DE TALENTO UNIMAGDALENA NO ESTABA EL NOMBRE DE LA JOVEN Y SE HABIAN INCORPORADO OTROS NOMBRES CON CON RESULTADOS DE PRUEBAS ICFS INFERIORES A LOS DE ELLA.	2019-09-16	JESUS MAURICIO VILLAR FUENTES en representacion de ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA	NOTIFICACION AUTO NIEGA MEDIDA
891780111	47001333300220190013000	47001333300220190013000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	QUE LA JOVEN NATALY PAOLA TERRAZA LUEGO DE REALIZAR TODO EL PROCESO DE INSCRIPCION CON EL PROPOSITO DE PRETENDER OTORGAMIENTO DE BECA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TALENTO UNIMAGDALENA PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA, QUE UNA VEZ SE PUBLICO LA LISTA DE ADMITIDOS PARA EL PROGRAMA DE TALENTO UNIMAGDALENA NO ESTABA EL NOMBRE DE LA JOVEN NATALY PAOLA TERRAZA Y SE HABIAN INCORPORADO OTROS NOMBRES CON CON RESULTADOS DE PRUEBAS ICFS INFERIORES A LOS DE ELLA.	2019-09-02	VIRGINIA ISABEL RIVERO MONTERROSA en representacion de NATALY PAOLA TERRAZA RIVERO	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	470012333000201900067200	470012333000201900067200	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	248.434.800	QUE SE ADJUDICO A CONSORCIO BIENESTAR CONTRATO DE OBRA 003 DE 2016, QUE EL VALOR DEL CONTRATO FUE DE \$14.673.018,12\$ Y SE ADICIONO LA SUMA DE \$3.032.458.773. QUE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO CON LAS PRORROGAS ES DEL 03/08/2016 HASTA EL 29/06/2018, QUE LA UNIVERSIDAD REALIZO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO, QUE LA UNIVERSIDAD ABRE UN NUEVO PROCESO SANCIONATORIO DONDE SE IMPUTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EL 12/06/2018 SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, DESPUES DEL DECORRIMIENTO DEL TRASLADO DEL INFORME DE INTERVENTORIA Y DEL INFORME PRESENTADO POR BIENESTAR UNIVERSITARIO SE SUSPENDIO LA AUDIENCIA Y SE CONTINUO EL 21/06/2018 DONDE SE DESESTIMARON LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA Y SE DECIDE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, COMO CONSECUENCIA SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL. SE PROCEDE A PRESENTAR RECURSO PERO LA UNIVERSIDAD LO DESESTIMA Y CONFIRMA LA DECISION.	2019-11-22	FUREL SA	TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	2019-00362	2019-00362	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	18433863	QUE EL DEMANDANTE COTIZO PARA COLPENSIONES PENSION HASTA 31/07/2002, QUE EL SERVIDOR DE VEJEZ DESDE EL AÑO 2015, COLPENSIONES LE RECONOCIO LA PENSION A PARTIR DEL 16/03/2013, LA UNIVERSIDAD INTERPUSO RECURSO EN CONTRA DEL ACTO, COLPENSIONES INSISTE EN COMPARTIR LA PENSION.	2020-01-14	RAFAEL CURVELO MAESTRE	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
891780111	470013333000520190036800	470013333000520190036800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	38.366.371	INDICA LA DEMANDANTE QUE SE CONFIGURÓ UN CONTRATO REALIDAD CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALE, EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO RECEPCIONISTA DE BECA DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2010 Y HASTA EL 30 DE MARZO DE 2017.	2020-01-16	ANGELICA MARIA ACEVEDO MARTINEZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES

891780111	47001333300120190036100	47001333300120190036100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30.731.020,00	QUE LA DEMANDANTE ESTUVO VINCULADA A LA UNIVERSIDAD POR MEDIO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD. QUE DEBIA CUMPLIR HORARIOS. QUE PARA LA TERMINACION LABORAL NO SE LE RECONOCIO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	2020-02-20	KELLY MARIA SAN JUAN CORONADO	TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	2018-00285	2018-00285	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082,00	EL DEMANDANTE PRESENTO DOS PRODUCTOS PARA SER EVALUADOS, DONDE SOLO UNO LO EVALUARON, PRESENTO SOLICITUD Y FUE RESULTA DE FORMA NEGATIVA	2020-01-21	TONY DE LA CRUZ	PARA FJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
891780111	00173-2020	00173-2020	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082,00	EL DEMANDANTE NACIO EL 12/09/1944 CUMPLIENDO 60 AÑOS EN EL AÑO 2004. QUE EL DEMANDANTE COTIZO PENSION EN COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2001. EL DEMANDANTE SOLICITO LA PENSION DESDE EL AÑO 2017. COLPENSIONES RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 09/05/2014 MEDIANTE RESOL. GMR 201946 DE 2017 Y ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE ORDENANDO A FAVRO DE LA UNIVERSIDAD EL RETROACTIVO. QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS COMPRENDIDAS DESDE EL 09/05/2014 HASTA QUE SE HAGAN EL PAGO TOTAL. QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. ADEMÁS LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS...	2020-10-05	JESUS MARIA OROZCO	SE ASISTIO A LA AUDIENCIA
891780111	47001315300420200002300	47001315300420200002300	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	DECLARATIVA VERBAL DE ACCION REVINDICATORIA DE DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE PATENTE DE INVENCION	217.690.000	QUE A RAIZ DE LOS EXPERIMENTOS REALIZADOS, LEONARDO BUSTAMANTE LOGRO DESARROLLAR UNA COMPOSICION AGROQUIMICA DE CARACTER FUNCIONA EN FORMA DE EMULSION O/W (ACEITE EN AGUA) ASI COMO TAMBIEN W/O (AGUA EN ACEITE). HACE EXPLICACION DE LA COMPROSSION AGROQUIMICA DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE. CON EL OBJETO DE VERIFICAR CIENTIFICAMENTE LA EFICACIA DE SU INVENCION PARA EL CONTROL DEL REFERIDO HONGO EN LO CULTIVOS DE BANNANO EL DEMANDANTE CONTACTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN LA MEDIDA QUE LAS DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERARON EL ALTO INTERES DE LA INFORMACION DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE DESIGNARON A ALBERTO PAEZ. EL DEMANDANTE REVELO A ALBERTO PAEZ LOS DIFERENTES RANGOS DE LAS FORMULACIONES UTILIZADAS ENTRE EL 2008 Y 2010 EN SUS TRABAJOS DE CAMPO EN LA GUAJIRA	2020-02-17	LEONARDO DIONEDIS BUSTAMANTE SANCHEZ	CON RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 03/06/2021
891780111	47001233300020210001900	47001233300020210001900	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	QUE EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2020-2024, CONTENIDO EN EL ACUERDO SUPERIOR NO. 06 DEL 05/11/2020, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTENIDO PARTICULAR, QUE CREA SITUACIONES CONCRETAS QUE RECONOCEN DERECHOS E IMPONEN OBLIGACIONES DE MANERA PARTICULAR AL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR, SOBRE LO CUAL, EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, ACUERDO 22 DEL 13/12/2019, EN SU ARTICULO 22, MANIFIESTA QUE LOS ACTOS QUE EXPIDE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD, CORRESPONDERAN SEGUN LA RELACION JURIDICA QUE ESTABLEZCA SU CONTENIDO, EN ESTE ORDEN, SEGUN LA NORMA EN MENCIÓN, LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD, SERAN ACUERDOS SUPERIORES, CUANDO SE REFIERE A AQUELLOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGULAN SITUACIONES JURIDICAS GENERALES, IMPERSONALES, OBJETIVAS O ABSTRACTAS; Y SERAN RESOLUCIONES, CUANDO SE REFIERAN A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ORIENTADOS A CREAR SITUACIONES CONCRETAS QUE RECONOCEN DERECHOS O IMPONEN OBLIGACIONES DE MANERA PARTICULAR; ENTONCES, LA EXPEDICION DEL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, REALIZADA MEDIANTE UN ACUERDO SUPERIOR, (ACUERDO SUPERIOR NO. 06 DE 05/11/2020) ES EXPEDIDO EN FORMA IRREGULAR, EN RAZON, QUE DEBIO EXPEDIRSE MEDIANTE UNA RESOLUCION, Y NO POR UN ACUERDO SUPERIOR, CONFORME LO ORDENA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, ACUERDO 22 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019. POR EL CUAL, SE ACTUALIZA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LO QUE GENERA LA NULIDAD DE DICHO ACTO POR EXPEDICION IRREGULAR, CONFORME A LAS CAUSALES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 137 DEL CPACA.	2021-01-27	RODOLFO DE JESUS QUANT GONZALEZ	CON RECURSO DE REPOSICION

891780111	47001233300020210000700	47001233300020210000700	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	QUE A TRAVÉS DE ACUERDO SUPERIOR 024 DEL 13/12/2019, LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ACTUALIZA SU ESTATUTO ELECTORAL EL CUAL REGULA EL PROCEDIMIENTO, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CONSULTA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y ELECCIÓN DEL RECTOR POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR... Y NO SE ENCUENTRA PREVISTO EL MECANISMO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA. QUE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y ELECCIÓN DEL RECTOR DEBE REALIZARSE A TRAVÉS DE VOTACIÓN DIRECTA SECRETA Y PRESENCIAL EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA QUE DEBE HACER EL CONSEJO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL ESTATUTO ELECTORAL. EL PASADO 4 DE DICIEMBRE DE 2017, FUE DESIGNADO EL DR. PABLO VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2016-2020, ESTABLECIÉNDOSE COMO FECHA FINAL DEL PERIODO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LO QUE, CONFORME AL ESTATUTO ELECTORAL SE DEBÍA CONVOCAR AL ESTAMENTO ESTUDANTIL Y PROFESORAL A UNA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA, QUE LUEGO SE REMITIRÍA AL CONSEJO SUPERIOR PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR PARA EL PERIODO 2020-2024.	2021-01-29	MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO, JESSICA GONZÁLEZ OCHOA, MATEO DAVID ACOSTA CASTRO, YAMITH EDUARDO JIMENO, JUAN CARLOS OROZCO ESCALANTE, EDUARDO RAFAEL GARCIA RUBIO	CON RECURSO DE REPOSICION
891780111	47001333300020200002300	47001333300020200002300	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	214.631.065,00	CON RES. 01063 DE 09/10/1980 GUSTAVO COTES FUE NOMBRADO DOCENTE DE MEDIO TIEMPO DE LA UNIVERSIDAD, TOMANDO POSESIÓN EL 16/10/1980 EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR I CON RESOL. N° 1702/1981 GUSTAVO COTES FUE PROMOVIDO A DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO, TOMANDO POSESIÓN EL 27/02/1981. EL DEMANDANTE ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS COMO EMPLEADO PÚBLICO EN EL CARGO DE DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, Y NO HA SIDO DESVINCULADO O RETIRADO DEL SERVICIO A LA FECHA DE HOY, CON ESCRITO DEL 19/11/2019 EL DOCENTE GUSTAVO COTES RECLAMO A LA UNIVERSIDAD EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEJADO DEL SALDO DEL 20% QUE LE ADEUDABA DEL TOTAL DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS CAUSADAS POR EL PERIODO DEL 16/10/1980 AL 31/12/1996 EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEJADO DEL 20% DEL TOTAL DEL 12% DE LOS INTERESES CAUSADOS SOBRE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS, ADEMÁS DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR EL PAGO INOPORTUNO DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS Y DEMÁS PRETENSIONES FORMULADAS EN ESA RECLAMACIÓN EN RESPUESTA A LA ANTERIOR RECLAMACIÓN, MEDIANTE RESOL. N° 012 DEL 23/01/2020 LA UNIMAGDALENA RECONOCIÓ Y PAGO A MI MANDANTE EL 20% RESTANTE DEL TOTAL DEL 100% DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS, LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0398 DEL 05/12/1997, POR VALOR DE \$6.526.392,00, DEBIDAMENTE INDEJADAS, QUE FUE CONSIGNADO EL DÍA 07/02/2020, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 012 DEL 23/01/2020 LA UNIMAGDALENA NEGÓ A MI MANDANTE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO INOPORTUNO DEL SALDO DEL 20% DE LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS, AL CONSIDERAR QUE DICHA SANCIÓN ESTABA PRESCRITA CONFORME AL ARTICULO 151 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO, Y QUE EL PAGO ERA IMPROCEDENTE POR QUE LA ENTIDAD NO ACTUÓ DE MALA FE EN EL PAGO DEL SALDO PENDIENTE. ADEMÁS, NEGÓ EL PAGO DE LOS INTERESES DEL 12% DE CESANTÍAS, AL CONSIDERAR QUE PARA LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS NO SE CONSIGNÓ EL BENEFICIO DE PAGAR INTERESES, EL CUAL SOLO SE APLICA PARA EL RÉGIMEN ANUALIZADO DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 50 DE 1990, CONFORME A JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA OMITIÓ RECONOCER Y PAGAR A MI MANDANTE EL 20% RESTANTE DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, ESTO ES, AL MOMENTO EN QUE SE ACOGIÓ AL RÉGIMEN ANUALIZADO DE LIQUIDACIÓN, O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE ACOGIÓ A DICHO RÉGIMEN, POR LO CUAL SE CAUSÓ LA INDEMNIZACIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS RETROACTIVA, QUE SE PAGÓ INCOMPLETA.	2021-01-18	GUSTAVO COTES BLANCO	CON SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA
891780111	47001310500202000026400	47001310500202000026400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMM.LV	EL DEMANDANTE SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE TERMINO FIJO A UN AÑO, EL TERMINO INICIAL DEL CONTRATO FUE POR 3 MESES Y EN JORNADA DE 8 HORAS. EL DEMANDANTE FUE CONTRATADO PARA DESEMPEÑARSE COMO OBRERA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CONTRATO LABORAL SE INICIO A PARTIR DEL 11/07/2016 Y SE PRORROGO HASTA A EL 19/12/2017, QUE EL CONSORCIO AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL NO CANCELO LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL TIEMPO LABORADO DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017.	2021-02-15	CARLOS ANDRES GONZALEZ RAMOS	EN PROCESO DE NOTIFICACION

891780111	47001233300020210002400	47001233300020210002400	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	EN SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EL DÍA 13/12/2019, EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA MISMA INSTITUCIÓN; EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" NO HA SIDO SUSPENDIDO O DEROGADO Y SE ENCUENTRA VIGENTE. EN EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 SE ESTABLECIÓ EN QUE TERMINADO SE DEBE CONVOCAR A CONSULTA PARA ELEGER TERNA PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR. ESTABLECIÉNDOSE QUE DICHA CONVOCATORIA SE HARÍA 30 DÍAS ANTES A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DEL RECTOR DE TURNO". EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PABLO VERA SALAZAR, TERMINABA SU PERIODO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN LOS ACUERDOS SUPERIORES 11 DE 2016 Y 23 DE 2017, POR ENDE, SE DEBÍO CONVOCAR A CONSULTA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2020 Y NO EL 21 DE SEPTIEMBRE COMO OCURRIÓ. EN DICHA CONSULTA DE ELECCIÓN FUE CONVOCADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, 72 DÍAS ANTES A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DEL RECTOR, POR MEDIO DEL ACUERDO SUPERIOR 05 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA CONSULTA PARA ELEGER TERNA DE CANDIDATOS PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA FUE CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL ACTA N° 5 DEL COMITÉ DE GARANTÍAS DE CONSULTA. LAS ELECCIONES O CONSULTA FUERON CANCELADAS POR EL COMITÉ DE GARANTÍAS DE CONSULTA EL DÍA ANTES A SU CELEBRACIÓN Y POSTERIORMENTE EN CUESTIÓN DE HORAS FUE CONVOCADA NUEVAMENTE PARA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020, DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE ESTABAN PROGRAMADAS, LO CUAL VIOLA ENTRE OTRAS NORMAS, EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 46 DEL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019.	2021-01-26	SERGIO ANDRÉS ARDILA BELTRAN	CON RECURSO DE REPOSICION
891780111	47001233300020210000600	47001233300020210000600	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	QUE EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" ESTIPULA CUALES SON LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE TIENEN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD, QUE EL PROCESO DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA Y ELECCIÓN DEL RECTOR PERIODO 2020-2024, SE LLEVA A CABO SIN QUE NINGUNA DE ESTAS AUTORIDADES ELECTORALES FUESE CONVOCADA, FUNCIONARA, TOMARA PARTE Y/U OPERARA EN EL PROCESO, QUE EL ACUERDO SUPERIOR 5 DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA COMO MEDIDA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ EL VOTO ELECTRÓNICO PARA ADELANTE LA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PERIODO 2020- 2024 Y SE REGLAMENTA SU OPERATIVIDAD" EN SU ARTÍCULO 4 CREO O ESTABLECIÓ EL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, "... QUE EL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, NO ESTÁ CONTEMPLADA COMO AUTORIDAD ELECTORAL EN EL DEL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 (ART. 3)" POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" PERO AUN ASI SE LE OTORGÓ LAS LABORES DE COORDINACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO DE CONSULTA PARA CONFORMACIÓN DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR, QUE LAS "FUNCIONES OTORGADAS AL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA REEMPLAZAN SIN FUNDAMENTO, ALGUNAS QUE DEBERÍAN CUMPLIR EL CONSEJO ELECTORAL, QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEBÍO CONVOCARSE AL CONSEJO ELECTORAL TAL COMO SE ESTIPULA EN EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019.	2021-01-18	JORGE ARMANDO NORIEGA ARCINIEGAS	CON RECURSO DE REPOSICION
891780111	47001233300020210000800	47001233300020210000800	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	EN SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EL DÍA 13/12/2019, SE EXPIDIÓ EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA INSTITUCIÓN, DICHO ESTATUTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNIVERSIDAD, DICHA DISPOSICIÓN APLICA TANTO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS REPRESENTANTES A LOS DIFERENTES ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA COMO A LOS PROCESOS DE CONSULTA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y ELECCIÓN DEL RECTOR POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR, EL CONSEJO SUPERIOR MEDIANTE ACUERDO SUPERIOR NO. 05 DEL 2020 ADOPTÓ COMO MEDIDA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ EL VOTO ELECTRÓNICO PARA ADELANTE LA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PERIODO 2020- 2024 Y SE REGLAMENTA SU OPERATIVIDAD, A PESAR DE QUE EL CONSEJO SUPERIOR MOTIVA EL ACUERDO SUPERIOR NO. 05 DEL 2020 CON EL FIN DE ADOPTAR LA MEDIDA EXCEPCIONAL DEL VOTO ELECTRÓNICO, EN EL CONTENIDO DEL DICHO ACUERDO, EL CONSEJO SUPERIOR EXTRALIMITA ESAS CONSIDERACIONES YA QUE SE PERMITIÓ DESARROLLAR EN EL MISMO ACUERDO: EL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO DE CONSULTA, SU OPERATIVIDAD, LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA DEL RECTOR Y EL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, INCLUYENDO SUS FUNCIONES, TODO ELLO, MUY A PESAR DE QUE EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EXISTE UN ESTATUTO ELECTORAL (ACUERDO SUPERIOR 24/19), EL CUAL, REGULA LOS PROCEDIMIENTOS, EL DESARROLLO, LA VIGILANCIA Y EL CONTROL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SEAN CONVOCADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN LAS NORMAS INTERNAS	2021-03-10	CARLOS JOSE DIAZ HERNANDEZ, SAMUEL DAVID VIDAL MORALES Y SEBASTIAN RONALDO RIATIGA BARROSO	CON RECURSO DE REPOSICION

891780111	47001233300020200053700	47001233300020200053700	DRA. CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.000.000,00	LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO DE ASESORA JURIDICA DE LA DTH PARA DESARROLLAR FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICA DE CARÁCTER PERMANENTE. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS SE DIERON MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A PARTIR DEL 01/04/2013 HASTA EL 30/12/2016. QUE DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DESCRITAS ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE UN SERVIDOR PUBLICO. RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL A ELLA ASIGNADO EN LAS QUE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO, RECIBIA Y ENTREGABA ACTOS ADMINISTRATIVOS A OTRAS DEPENDENCIAS.	2021-02-05	JOSELINA GIRALDO VICIOSO	SE DESCORRIÓ TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	47001233300020190070600	47001233300020190070600	DRA. VICTORIA MARTINEZ	1082941370	252780	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	154.029.545	EL SEÑOR EDUARDO CATANO PRESTO LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIOS: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE: 31/03/1969 AL 12/05/1971. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: 02/06/1971 AL 10/08/1972. DESDE EL 01/04/1973 AL 18/12/1973. UNIMAGDALENA: 12/12/1973 AL 11/06/1975. CAJA AGRARIA: 14/07/1975 AL 29/12/1992. UNIMAGDALENA: 16/07/1979 AL 31/12/2003. ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: SUBGERENTE FINANCIERO Y DE SISTEMAS DE LA CAJA AGRARIA Y EL DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIMAGDALENA. ADQUIRIÓ EL ESTATUS PENSIONAL EL 26/10/1993 (CAJA AGRARIA) Y EL 16/07/1999 (UNIMAGDALENA). MEDIANTE RESOL. 807 DEL 24/11/1994 LA EXTINTA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A FAVOR DE EDUARDO CATANO LIQUIDANDO LA PRESTACION CON EL PROMEDIO DE 75% DEL DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO. EN FALLO DEL 16/03/1998 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADENTADO POR EL CAUSANTE CONTRA LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO DE SANTA MARTA DONDE RESOLVIO CONDENAR A LA CAJA A PAGAR AL SEÑOR CATANO LAS DIFERENCIAS DE LAS MESADAS PENSIONALES. CON RESOL. 0230 DEL 19/11/1998 LA CAJA AGRARIA REVISO Y AJUSTO LA CUANTIA DEFINITIVA DE LA PENSION EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO. CON RESOL. 986 DEL 09/04/2012 EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES RESOLVIO COMPARTIR CON EL EXTINTO ISS LA PENSION DE VEJEZ OTORGADA POR LA CAJA AL SR. CATANO	2020-02-26	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA MAGDALENA
891780111	47001233300020200011900	47001233300020200011900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	138.785.730	LA DEMANDANTE Y EL SR. ERNESTO ROBLES CONFORMARON UNION MARITAL DE HECHO QUE INICIO EN EL AÑO 1978 HASTA 1985 Y LUEGO LA RETOMARON DESDE JUNIO 2006 A 23/12/2011. QUE EL SEÑOR ROBLES CONTRAJO MATRIMONIO CON JUANA CAMPO Y DE LA RELACION NACIO TATIANA ROBLES CAMPO. QUE LA RELACION CON JUANA CAMPO FINALIZO EN 1983 APROX. A TRAVES DE DIVORCIO. QUE DE LA RELACION ENTRE ERNESTO ROBLES CON LA DEMANDANTE NACIO ALEXANDER ROBLES VALENCIA. DESDE 1985 A MEDIADOS DE 2003 EL SEÑOR ROBLES SOSTUVO VINCULO CON LESIVA ACOSTA AGUILAR DONDE NACIERON ERNESTO ANTONIO Y ANA MARCELA ROBLES ACOSTA. LUEGO. PARA JUNIO DE 2006 LA DEMANDANTE Y ERNESTO ROBLES RETOMARON LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONVIVENCIA HASTA LA MUERTE DEL SEÑOR ROBLES. EN JUNIO DE 2008 EL SR. ROBLES RADICA ANTE LA EPS LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA SRA. LESIVA DEL S. ACOSTA YA QUE LA RELACION MARITAL HABIA DEJADO DE EXISTIR.	2021-03-10	MARIA CRISTINA PALACIO VALENCIA	SE CONTESTO REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD
891780111	470013333000420100021900	470013333000420100021900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	37.956.672	EL 02/08/2012, SE CELEBRÓ ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ (HOY FIDUPREVISORA) Y LA UNIVERSIDAD EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 438-2012. EL VALOR TOTAL DEL APOYO ECONOMICO OTORGADO POR EL FONDO FUE DE \$50.000.000 Y LA UNIVERSIDAD COMO CONTRAPARTIDA, HACIA APORTE EN ESPECIE POR \$50.000.000, PARA UN TOTAL DE \$100.000.000. EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CONVENIO FUE DE 16 MESES. EL 07/06/2013, MEDIANTE DOCUMENTOS DE ADICION Y PRÓRROGA NÚMERO 1, SE MODIFICÓ EL CONTRATO ASÍ: A) EL VALOR DEL APORTE DEL FONDO SE ADICIONÓ EN \$30.000.000, PARA UN TOTAL DE \$80.000.000. B) EL PLAZO SE PRORROGÓ POR 10 MESES MÁS, PARA UN TOTAL DE 26 MESES. ES DECIR, HASTA EL 02/10/2014. UNA VEZ TERMINADO EL CONVENIO, LA UNIVERSIDAD PRESENTÓ SU INFORME FINAL DE MANERA EXTEMPORÁNEA, PUES SOLAMENTE FUE RECIBIDO POR COLOENCIAS EL DÍA 14/02/2015. EL 12/09/2016 SE ELABORÓ POR PARTE DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE COLOENCIAS EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO 438-2012 EN EL CUAL SE CONCLUYÓ QUE LA UNIVERSIDAD, SI BIEN HABIA CUMPLIDO TÉCNICAMENTE, DEBÍA REINTEGRAR AL FONDO LA SUMA DE \$4.760.000	2020-12-18	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	470013333000520180021900	470013333000520180021900	DRA. CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	62.174.727,00	SEÑALA QUE SE CONFIGURÓ CONTRATO REALIDAD CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 17 DE ENERO DEL 2011, QUE INICIALMENTE FUE VINCULADA DIRECTAMENTE POR LA UNIMAG A TRAVÉS DE ORDENES DE SERVICIO, Y POSTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA FIGURA DE TERCERIZACIÓN LABORAL, INDICA QUE VARIAS EMPRESAS LA CONTRATARON PARA TRABAJAR EN MISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	2021-03-10	ANGELINA GAMBOA GARCIA	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	47001233300020200068500	47001233300020200068500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	33.649.175,00	QUE LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD INICIALMENTE AL GRUPO DE CARTERA Y POSTERIORMENTE A LA CAJ PARA DESARROLLAR EN AMBAS DEPENDENCIAS FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICAS DE CARÁCTER PERMANENTE. QUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE SERVIDOR PUBLICO. RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN LAS QUE SE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO. AUNQUE SU VINCULO FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SE DIERON ELEMENTOS PROPIOS DE UNA RELACION LABORAL COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO PRESENCIAL, REMUNERACION MENSUAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SUBORDINACION, CUMPLIMIENTO DE JORNADAS DIARIAS DE TRABAJO.	2021-04-19	KARELL NAVARRO	SE DESCORRIÓ EL TRASLADO DE EXCEPCIONES

891780111	2021-00015-00	2021-00015-00	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMMLV	<p>QUE EL DEMANDANTE NACIO EL 02/11/1941 CUMPLIENDO 60 AÑOS EL 24/11/2001. EL DEMANDANTE COTIZO A COLPENSIONES HASTA EL 31/01/1996. EL DEMANDANTE SOLICITO LA PENSION EN EL AÑO 2010. COLPENSIONES LE RECONOCIO LA PENSION A PARTIR DEL 10/02/2006 MEDIANTE RESOL. 15286 DEL 19/10/2010. EL DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION CONTRA DICHA RESOL. COLPENSIONES RESOLVIO EL RECURSO MEDIANTE RESOL. VPB 58967 DEL 28/09/2015 DONDE ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. COLPENSIONES GENERAL OTRA RESOL. SUB187719 DEL 05/09/2017 DONDE ORDENA LA RELIQUIDACION Y DEJA EN SUSPENSO EL RETROACTIVO. QUE LA ENTIDAD DEMANDADA LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS DESDE 10/02/2006 HASTA EL 28/09/2015. QUE LA RELIQUIDACION ADEUDADA CORRESPONDE DESDE 19/10/2010 HASTA EL 05/09/2017. QUE SE LE ADEUDA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. QUE SE LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS.</p>	2021-04-29	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	47001310500120200026100	47001310500120200026100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMMLV	<p>EL DEMANDANTE COTIZO A COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2000. EL DEMANDANTE SOLICITO LA PENSION EN EL AÑO 2016. COLPENSIONES LE RECONOCIO LA PENSION A PARTIR DEL 16/03/2013 MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016. COLPENSIONES MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016 ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. QUE LA ENTIDAD DEMANDADA LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS DESDE 16/03/2013 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO. QUE SE LE ADEUDA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. QUE SE LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS.</p>	2021-02-26	CARLOS CECILIO CARBONO BORJA	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES
891780111	2021-00099-00	2021-00099-00	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	81.356.035,00	<p>EL DEMANDANTE SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO INICIAL DEL CONTRATO FUE POR 3 MESES Y EN JORNADA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CONTRATO LABORAL SE INICIO EL 09/08/2017. DICHO CONTRATO SE PRORROGO POR 3 MESES MAS DESDE 09/11/2017 HASTA 09/02/2018. SE PRORROGO NUEVAMENTE HASTA EL 08/09/2018. LUEGO SE PRORROGO HASTA EL 08/09/2018. EN EJECUCION DEL CONTRATO SE LE ASIGNO REMUNERACION MENSUAL POR VALOR DE \$737.717,00. QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSION PORVENIR. FUE AFILIADO A EPS FAMISANAR. EN MAYO DE 2018 EL CONSORCIO BIENESTAR CAMBIO EL CARGO DEL DEMANDANTE A CELADOR DE LA OBRA.</p>	2021-06-01	ALFREDO ANTONIO DIAZ PAJARO	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES

(C) Actuaciones Generadas En La Vigencia	(C) Sentido Del Fallo Ejecutoriado	Riesgo de Perdida
NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO A FAVOR, POR CUANTO LA UNIVERSIDAD LIQUIDÓ PENSIONES CON LOS PROMEDIOS SALARIALES DE LOS AÑOS QUE LE FALTABAN PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTÁNDOSE EN LAS JURISPRUDENCIAS EXISTENTES EN EL MOMENTO. EN LA ACTUALIDAD EXISTE FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DE AGOSTO DE 2010 EN EL QUE SE DISPONE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION CON LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO INCLUYENDO DOCEAVA PARTE DE PRIMAS, FACTORES QUE LA UNIVERSIDAD NO RECONOCIÓ. NO OBTINIENTE LO EXPUESTO SE ESTA SOLICITANDO DENTRO DE LOS PROCESOS QUE AQUELLOS PENSIONADOS DONDE SURJA DIFERENCIA SEA COLPENSIONES QUIEN ASUMA EL PAGO DE LA MISMA SI ES DEL CASO Y ADEMÁS DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA REQUISICION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS.
NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EN CASACIÓN	POSIBLE FALLO EN CONTRA PUESTO QUE SON DERECHOS CONVENSIONALES LO QUE ESTA RECLAMANDO LOS DEMANDANTES.
AUTO DEL 18/06/2021 EL TRIBUNAL SUPERIOR NOTIFICA EN ESTADO DEL DÍA 21/06/2021 ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL QUE EN PROVIDENCIA DEL 17/03/2021 DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA SALA, POR FALTA DE SUSTENTACIÓN.	FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	FALLO FAVORABLE CON MINIMA CONDENA
15/01/2021 REMISION DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOKA PARCIALMENTE EL NUMERAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 MEDIANTE LA CUAL EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ORDENÓ LA INCLUSION DEL RETROACTIVO DEL AÑO 2003	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD
AUTO DEL 07/12/2020, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 09/12/2020, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA JUEZ TERCERA (3) ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA Y ORDENÓ DEVOLVER EL EXPEDIENTE, EN FORMA INMEDIATA, AL JUZGADO DE ORIGEN, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO A FAVOR, TODA VEZ QUE EL DEMANDANTE DE MANERA PACIFICA ACEPTÓ EN EL AÑO 1977 EL CARGO DE CELADOR PARA PROVEER UNA VACANTE PERMANENTE, EL CUAL OBTENIÓ HASTA LA ÉPOCA EN QUE DICHO CARGO FUE SUPRIMIDO, Y EL CARGO DE CELADOR ESTÁ CLASIFICADO COMO UN EMPLEO PÚBLICO, A VECES DE LOS ACUERDOS SUPERIORES NO. 038 DE 1993 Y 008 DE 1998 QUE PARA LA ÉPOCA EN EL QUE PETICIONARIO PRESTÓ MAYORMENTE SUS SERVICIOS CONSTITUIAN EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EN CUYOS ARTÍCULOS 67 Y 61, RESPECTIVAMENTE, DISPONIAN QUE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD SE DIVIDIAN ENTRE EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES Y, QUE TENÍAN LA CALIDAD DE TRABAJADORES OFICIALES QUIENES SE DESEMPEÑABAN EN FUNCIONES DE CONSTRUCCIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, JARDINERIA, ASEO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O EQUIPOS Y QUE EL RESTO DE SUS SERVIDORES TENÍAN LA CALIDAD DE EMPLEADOS PÚBLICOS. EN ESTAS CONDICIONES EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ VELASQUEZ NO ES BENEFICIARIO DE LOS ACUERDOS RESPETUOSOS QUE FUERON DECLARADOS NULOS, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES YA MENCIONADAS, PROFERIDAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y POR EL CONSEJO DE ESTADO EN SEGUNDA INSTANCIA.
EN REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL, FIGURA ANOTACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2020, EN LA QUE SE INFORMA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA 30 DE JUNIO DE 2020 EN VIRTUD DEL COVID 19. FIGURA EN SAMAI CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 12 DE ABRIL DE 2021, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE POR VACANCIA JUDICIAL EN SEMANA SANTA NO CORREN TÉRMINOS	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO A FAVOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO TIENEN QUE DIFUNDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EN "DIARIO OFICIAL", Y QUE COMO ESTÁ ACREDITADO, LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, PUBLICO EN SU PÁGINA WEB, EL ACUERDO SUPERIOR ATACADO, Y QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE NO HAY LUGAR A DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FALSA MOTIVACIÓN POR INCURRIR EN ERROR DE DERECHO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEMANDADA FUE EXPEDIDA CONFORME LO INDICA LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, EN ESTE CASO, FUNDAMENTÁNDOSE EN LO PREVISTO EN LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 809 DE 2004, ARTÍCULO 66 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (ACUERDO SUPERIOR NO. 012 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011); Y TENIENDO EN CUENTA, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA, Y NO EN LO DISPUESTO EN LAS NORMAS ALEGADAS POR EL ACTOR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LAS MISMAS ESTAN POR FUERA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, DE LO ANTERIOR EXISTE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO.
EL 06/07/2020 SE AUTORIZÓ EL ACCESO A SAMAI A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PARA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE, REGISTRO QUE SE REALIZÓ EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	POSIBLE FALLO A FAVOR, POR EXISTIR FALTA DE LEGIMITACION EN LA CAUSA POR PASIVA TODA VEZ QUE QUIEN EMITIO EL FALLO DE DONDE SE DESPRENDE EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE FUE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DEL QUE HIZO PARTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO CONVOCADA Y AL QUE SE LE ADVIRTIÓ QUE HABIA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA PROFERIR EL LAUDO ARBITRAL.
NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	SE PRESENTÓ POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITÓ DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, Y SE LE ACEPTÓ CON CONDENA EN COSTAS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD. EN TODO CASO DE HABER CONTINUADO EL PROCESO EL MISMO IBA A RESULTAR CON FALLO FAVORABLE A LA UNIMGA, POR COSA JUZGADA. SÓLO SE ENCUENTRA PENDIENTE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE.
AUTO DEL 21/01/2021, SE FUE FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST-FALLO PARA EL DÍA 02/02/2021 A LAS 9:00 A.M. EL 02/02/2021 A LAS 9:00 A.M. SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PROGRAMADA, EN LA CUAL SE DECLARÓ FALLIDA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, SE CONCEDIÓ EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y SE ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. EL 03/02/2021 SE REMITIO POR PARTE DEL DESPACHO EL ACTA Y EL VIDEO DE LA AUDIENCIA A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE EL FALLO SEA EN CONTRA, EN VIRTUD DE LOS TESTIMONIOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE PRETENDEN PROBAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACION LABORAL, Y POR TANTO SE PODRIA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE EVIDENCIA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS SE ATACÓ TANTO EL TESTIMONIO COMO EL INTERROGATORIO.

<p>AUTO DEL 04/05/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20/05/2021: MAGISTRADA SE DECLARA IMPEDIDA PARA CONOCER DEL PROCESO, DEBIDO A QUE EXISTE PLEITO PENDIENTE, ESTO ES, DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONTRA LA DEMANDADA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR, PORQUE HUBO FALLO SIMILAR EN OTRO DESPACHO JUDICIAL CON LAS MISMAS PRETENSIONES DONDE LA UNIVERSIDAD FUE ABSUELTA.</p>
<p>21/02/2020 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 04/03/2020 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION. 11/08/2020: RESPUESTA DEL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO DE ADALBERTO MONTES CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RAD. 2015-289 DONDE INFORMA QUE EL PROCESO YA PUEDE SER CONSULTADO. 11/08/2020: REMISION DEL PASE AL DESPACHO DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE ADALBERTO MONTES ROJANO CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EXISTE UN RIESGO BAJO DE QUE EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEA EN CONTRA. TODA VEZ QUE ESTÁ DEMOSTRADO EN EL PLENARIO, QUE EL DEMANDANTE TENÍA PLENA AUTONOMIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, TAL COMO ASÍ TAMBIÉN LO INDICÓ EL JUZGADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>
<p>19/10/2020: SE RESUELVE CONVOCAR A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL LA CUAL SE CELEBRARÁ EL 11/11/2020 A LAS 9:00 AM A TRAVÉS DE TEAMS. 11/11/2020 JUZGADO CELEBRA LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL SE CONFORMO EL LITIS CONSORCIO SOLICITADO POR LA SUSCRITA LO QUE CONLLEVO QUE SE REALIZARA LA AUDIENCIA DE FIJACION DEL LITIGIO Y RESOLUCION DE EXCEPCIONES. SE SOLICITO A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD QUE UNA VEZ TERMINARA LA AUDIENCIA APORTARA POR MAIL EL ACTA 16 DE 2020 DE FECHA 29/08/2020 DONDE SE DECIDIO NO CONCILIAR. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR, POR INEPTA DEMANDA O POSIBLE FALLO EN CONTRA ATENDIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 SOBRE LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LIQUIDAR PENSION CONCRETAMENTE CON LOS APORTES CON QUE COTIZO AL SISTEMA.</p>
<p>05/02/2021: NOTIFICACION DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 20/11/2020 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EN FALLO DE PRIMERA.</p>	<p>FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD</p>	<p>CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA</p>
<p>21/04/2021 COMUNICACIÓN DEL AUTO PROFERIDO DONDE SE ORDENA CONVOCAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INICIAL, LA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:30 A.M. EL 26/04/2021: AUTORIDAD JUDICIAL REMITE EL LINK AUDIENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2015-00061 HORA 10:30 AM ROBERTO ENRIQUE MENDOZA. SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA, SE DICTÓ SENTENCIA Y SE DECIDIÓ DECLARAR PROBADA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD POR CONSIDERAR QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LIQUIDÓ LA PENSIÓN CONFORME A LAS NORMAS Y JURISPRUDENCIAS VIGENTES. EN ESTE CASO EL DEMANDANTE NO DEMOSTRO HABER COTIZADO A LA SEGURIDAD SOCIAL CON FACTORES DISTINTOS A LOS OBTENIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DURANTE EL TIEMPO FALTANTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA HACERSE ACREEDOR A LA PENSIÓN. AUTO DEL 28/06/2021: CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LIQUIDÓ CORRECTAMENTE LA PENSION.</p>
<p>18/01/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. AUTO DEL 08/02/2021 CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO EN SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE EL FALLO SEA EN CONTRA. TODA VEZ QUE SI EL JUEZ CONSIDERA QUE A TRAVÉS DE LOS TESTIMONIOS Y DEMAS PRUEBAS EL DEMANDANTE PROBO LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACION LABORAL, SE PODRIA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD. CIRCUNSTANCIA QUE NO SE EVIDENCIA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD, Y TESTIMONIOS QUE A SU VEZ FUERON ATACADOS EN AUDIENCIA.</p>
<p>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD</p>	<p>FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD.</p>
<p>EL 07/05/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO MEMORIAL SOLICITANDO AL DESPACHO QUE REMITIERA EL EXPEDIENTE A LA OFICIA DE REPARTO, PARA LA REMISION DE LA SEGUNDA INSTANCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SEA CONFIRMADA LA CUAL FUE PARCIALMENTE DESFAVORABLE A LA ENTIDAD, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CONSIDERO QUE SI SE HABIA CONFIGURADO EL CONTRATO REALIDAD EN UNOS PERIODOS, PARA LO CUAL TUVO EN CUENTA UNOS TESTIMONIOS, TESTIMONIOS QUE ATACAMOS EN LA PRIMERA INSTANCIA Y EN LA APELACION, PERO TAL INTERPRETACION DE LOS MISMOS DEPENDE DEL CRITERIO QUE ASUMA EL TRIBUNAL</p>
<p>10/02/2020 SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION, POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO, SE NOTIFICA AL CORREO DE LA SUSCRITA DEL PROCESO CON RADICACION 47001-23-33-000-2015-0358-01 SE MANIFIESTA QUE EN PROVIDENCIA DEL 22/11/2020 EL H.MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES DEL CONSEJO DE ESTADO –SECCION SEGUNDA DISPUSO AUTO TRASLADO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, DE IGUAL MANERA SE COMUNICA QUE EL DÍA 14/02/2020 SE GENERARÁ UN ESTADO. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR, PORQUE FUE LLAMADO A INTEGRAR EL CONTRADICTORIO A COLPENSIONES Y PORQUE SE TRATA DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE, NO OBTANTE SE ORDENO POR PARTE DEL TRIBUNAL MEDIANTE SENTENCIA DEL 16/05/2018 A LA UNIVERSIDAD, A COLPENSIONES Y A LA UGPP EN PROPORCIONES IGUALES EN SU CONDICION DE CONYUGE Y A LIGIA ARIAS COMO COMPAÑERA PERMANENTE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, ESTO ES, 09/08/2014, QUE EN VIDA SE LLAMO FAUSTINO CUESTA.</p>
<p>10/02/2020 SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION, POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO, SE NOTIFICA AL CORREO DE LA SUSCRITA DEL PROCESO CON RADICACION 47001-23-33-000-2015-0358-01 SE MANIFIESTA QUE EN PROVIDENCIA DEL 22/11/2020 EL H.MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES DEL CONSEJO DE ESTADO –SECCION SEGUNDA DISPUSO AUTO TRASLADO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, DE IGUAL MANERA SE COMUNICA QUE EL DÍA 14/02/2020 SE GENERARÁ UN ESTADO. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR, PORQUE FUE LLAMADO A INTEGRAR EL CONTRADICTORIO A COLPENSIONES Y PORQUE SE TRATA DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE, NO OBTANTE SE ORDENO POR PARTE DEL TRIBUNAL MEDIANTE SENTENCIA DEL 16/05/2018 A LA UNIVERSIDAD, A COLPENSIONES Y A LA UGPP EN PROPORCIONES IGUALES EN SU CONDICION DE CONYUGE Y A LIGIA ARIAS COMO COMPAÑERA PERMANENTE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, ESTO ES, 09/08/2014, QUE EN VIDA SE LLAMO FAUSTINO CUESTA.</p>
<p>26/04/2021: COMUNICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 07/12/2020 QUE ORDENÓ, FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, PARA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:30 P.M. 30/04/2021: SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA Y FUE FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD EN EL SENTIDO QUE ERA VIABLE Y LEGAL QUE EL ISS ASUMIERA EL DERECHO DEL TRABAJADOR DE LA PENSIÓN DE VEJEZ Y A SU TURNO EL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PAGAR SOLO LA DIFERENCIA O MAYOR VALOR DE LA PENSIÓN TAL COMO LO HIZO</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR, PORQUE LA PENSION ES COMPARTIDA CON COLPENSIONES</p>

<p>21/05/2021: NOTIFICACION DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 28/01/2021 PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE JESÚS SALVADOR BURGOS OROZCO CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) RAD. 47001-23-33-000-2015-00041-01 (2695-2019) QUE RESOLVIÓ CONFIRMAR LA SENTENCIA DE 20 DE FEBRERO DE 2019 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, QUE NEGÓ LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA EN EL PROCESO INSTAURADO POR EL SEÑOR JESUS SALVADOR BURGOS OROZCO CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)</p>	<p>FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD</p>	<p>FALLO FAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.</p>
<p>18/01/2021 SE INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO SEGUN TYBA. 05/02/2021 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE EXPEDIENTE DIGITAL. SE ENCUENTRA EN EL CORREO. 18/02/2021 JUZGADO NOTIFICA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 18/12/2020 QUE RESOLVIÓ: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 04/03/2021 LA APODERADA DE COLPENSIONES SOLICITÓ ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, POSTERIORMENTE EN LA MISMA FECHA, EN CORREO ENVIADO AL JUZGADO Y A LAS PARTES LA APODERADA DE COLPENSIONES MANIFESTÓ QUE DESISTÍA DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EL 04/03/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. AUTO DE FECHA 12/04/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13/04/2021, EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 18/12/2020. ADEMÁS, SE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRESENTADA POR LA APODERADA DE COLPENSIONES.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA, PORQUE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUEDÓ SUPEDITADO A DECISION JUDICIAL Y PORQUE LA PERSONA QUE PRESUNTAMENTE TENDRÍA EL VERDADERO DERECHO PESE A QUE FUE VINCULADA A LA LITIS, NO CONTESTÓ LA DEMANDA.</p>
<p>18/03/2021 NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA ENTIDAD DEMANDADA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTRA LA SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO EL JUEZ CONSIDERA QUE LOS VALORES ARITMETICOS APLICADOS EN LA LIQUIDACIÓN NO CORRESPONDEN A LOS INGRESOS LABORALES DEL DEMANDANTE.</p>
<p>19/01/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO DE PROCESO. AUTO DEL 03/06/2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 04/06/2021, EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ FIJAR COMO FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE EL FALLO SEA EN CONTRA, TODA VEZ QUE SI A TRAVÉS DE LOS TESTIMONIOS Y DEMAS PRUEBAS EL DEMANDANTE LLEGARE A PROBAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACION LABORAL, SE PODRÍA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE EVIDENCIA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD.</p>
<p>EL 14/04/2021, EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO. AUTO DEL 16/04/2021, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 22/04/2021, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIÓ REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, PARA QUE REMITA CON DESTINO AL PROCESO, EL EXPEDIENTE CONTENIVO DEL PROCESO DE DIVORCIO IMPETRADO POR MIGUEL ALBERTO CANTILLO MATTOS EN CONTRA DE NELLY MARIA CANALES COROBA, IDENTIFICADO BAJO EL RADICADO NÚMERO 2011-00318</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO BAJO-EL FALLO PROBABLEMENTE SEA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, TODA VEZ QUE EXISTE CARENCIA DE OBJETO EN LA DEMANDA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA ENTIDAD HA REALIZADO LAS ACTUACIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDEN.</p>
<p>31/05/2021: PRESENTACION DE ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 16/04/2021: NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DEL 08/04/2021 DONDE SE DISPUSO AUTO ADMITIENDO RECURSO.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA, POR CUANTO A LAS PARTES DEL CONTRATO A LA QUE SE LE COBRO LA ESTAMPILLA, NO SON SUJETOS PASIVOS DE LA ESTAMPILLA.</p>
<p>06/07/2020: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EXPEDIENTE: NO.47-001-3333-0007-2016-00063-00 QUE NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA FORMULADA POR EL SEÑOR ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA. FECHA REGISTRO DE 13/08/2020: CONCEDE APELACION CONTRA LA SENTENCIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR, POR CUANTO ERA DOCENTE OCASIONAL Y NO TIENE EL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES SI NO EN LA FORMA COMO LO CANCELO LA UNIVERSIDAD DEBIDO A QUE EL ESTATUTO DOCENTE ASI LO ESTABLECE.</p>
<p>AUTO DEL 09/02/2021: DONDE ADMITE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DEL 15/11/2018. EL 02/03/2021 SE REMITIÓ MEMORIAL A LA MAGISTRADA SOLICITANDO LA CORRECCIÓN DEL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.</p>

<p>NOTIFICACION DEL ESTADO ELECTRONICO NO. 015 DEL 17/07/2020 DONDE SALE EL PROCESO DE MARTHA CECILIA ORTEGA TORREGROSA NOTIFICANDO LA ACTUACION DE INCORPORA PRUEBA CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA PORQUE SE TRATA DE RELIQUIDACION DE PENSION COMO SUSTITUTA DEL DIFUNTO FRANCISCO VALENCIA A QUIEN NO SE LE LIQUIDO LA PENSION INCLUYENDO LAS PRIMAS.</p>
<p>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO FAVORABLE PORQUE COTIZO TANTO A LA CAJA DEPARTAMENTAL COMO AL ISS DURANTE LA VIGENCIA DEL VINCULO CON LA UNIVERSIDAD</p>
<p>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TESTIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACION DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRÍA EXISTIR FALLO EN CONTRA D ELA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.</p>
<p>12/02/2021 MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DONDE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 05/05/2021: AUTO DEL 29/04/2021 ORDENA CUMPLIR (REMITIERON EL PROCESO AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA - ANTES ESTABA EN EL CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA).</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TETSIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACION DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRÍA EXISTIR FALLO EN CONTRA D ELA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.</p>
<p>AUTO DEL 16/01/2020, NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 17 DE ENERO/2020, SE RESUELVE SEÑALAR FECHA PARA EL 19/02/2020 A LAS 9:00 A.M. A EFECTOS DE CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL. SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA EL 19/02/2020, SE FALLARON EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR COLPENSIONES Y SE DEJARON LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION SOLICITADAS POR LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES PARA EL FALLO, Y EN EFECTO SE DECIDIÓ PREVIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN FALLAR A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR HECHOS CONSIGNADOS EN LA AUDIENCIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR, POR CUANTO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO FUNJE COMO FONDO DE PENSIONES Y EL EMPLEADO COTIZO DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION CON LA CAJA DEPARTAMENTAL Y EL ISS.</p>
<p>AUTO DEL 26/01/2021 CORREN TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO. 10/06/2021 COMUNICACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DONDE SE PROFIRIÓ PROVIDENCIA DE FECHA 09/06/2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REQUERIR CERTIFICACION DE FACTORES SALARIALES, NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRONICO NO. 19 DE FECHA 10/06/2021. OTORGAN TERMINO DE 3 DIAS. 15/06/2021 FUE CONTESTADO CON C.E. 1691 DEL 15/06/2021 DE NOMINA A LA AUTORIDAD JUDICIAL. 06/07/2021 REMISION DEL MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DONDE SOLICITA SE DE TRASLADO DE LA RESPUESTA QUE LLEQUE A EMITIR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA A LO REQUERIDO POR ESE DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2021</p>	<p>FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD</p>	<p>CON FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD.</p>
<p>27/05/2021: PROVIDENCIA DEL 26/05/2021 SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA. EL 11/06/2021, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, REMITIÓ AL CONSEJO DE ESTADO EL EXPEDIENTE</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO ES BAJO, TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS ACTAS DE REUNIÓN, EN LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO, Y EN LOS INFORMES, QUE HACEN PARTE DE LOS ANTECEDENTES QUE SE APORTARON CON LA CONTESTACIÓN.</p>
<p>AUTO DEL 16/04/2020 EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PROCEDE A ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES. 15/06/2021: NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021; POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR EL TERMINO DE 10 DIAS. 21/06/2021 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p>	<p>FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD</p>	<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE LIQUIDO LA SENTENCIA EXCLUYENDO ALGUNOS FACTORES.</p>
<p>EL 03/12/2019 MAYRA THERAN EN CALIDAD APODERADA DE LA MANDANTE, APORTÓ CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN. EL 09/12/2019, PROSPERIDAD SOCIAL CONTESTÓ LA DEMANDA A TRAVÉS DE APODERADO, Y LLAMÓ EN GARANTÍA A SEGUROS BOLIVAR. AUTO DEL 05/02/2020, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 06/02/2020, EL JUZGADO RESOLVIÓ: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., SE HAGA PRESENTE E INTERVENGA EN LA PRESENTE LITIS, POR LO QUE SE ADMITIRÁ EL LLAMADO EN GARANTÍA. EL 20/06/2020 LA APODERADA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. DIÓ RESPUESTA A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO ES MEDIO ALTO, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA CONTRATISTA QUE INFORMO SU ESTADO DE EMBARAZO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO Y EL MISMO NO LE FUE RENOVADO NO POR LA CAUSA DEL EMBARAZO SINO PORQUE LA UNIVERSIDAD DEJO DE SER EL OPERADOR. DE LO QUE HOY ES PROSPERIDAD SOCIAL.</p>

<p>09/10/2020: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FORMULADO POR EL SEÑOR WALTER JACOBO DONADO PARDO VS UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES IDENTIFICADO CON EL RADICADO 47-001-2333-000-2017-00357-00 DONDE CONDENAN A LA UNIVERSIDAD. 20/10/2020: PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO EN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD. POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. (LEY 100 DE 1993, ART. 36). ASI LAS COSAS, ES POSIBLE QUE EL FALLO SEA FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.</p>
<p>AUTO DE FECHA 18/02/2021 EL CONSEJO DE ESTADO PROCEDE A ADMITIR EL RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO EN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD. POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. (LEY 100 DE 1993, ART. 36). ASI LAS COSAS, ES POSIBLE QUE EL FALLO SEA FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.</p>
<p>AUTO DEL 11/02/2021 NOTIFICADO EL 12/02/2021, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO INICIÓ TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE VIMARCO LTDA, LE CONCEDIO 3 DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE Y EL MISMO TÉRMINO PARA REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TETSIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRÍA EXISTIR FALLO EN CONTRA D ELA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.</p>
<p>AUTO DEL 25/05/2021: FIJACION DE FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA INICIAL LA CUAL QUEDÓ PROGRAMADA PARA EL 23/06/2021 A LAS 10:00 AM. EL 21/06/2021, SE REMITIO AL TRIBUNAL, MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE ALLEGÓ EL ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN POR MEDIO DEL CUAL NO SE ME AUTORIZO PARA CONCILIAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. AUTO DEL 21/06/2021 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23/06/2021, LA MAGISTRADA PONENTE RESOLVIÓ SUSPENDER LA DILIGENCIA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL QUE ESTABA PREVISTA PARA CELEBRARSE EL 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO DE PERDIDA ES BAJO, TODA VEZ QUE NO ESTÁN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PARA IMPUTAR RESPONSABILIDAD A LA UNIVERSIDAD SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.</p>
<p>21/01/21: NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE OSCAR ALBERTO CANCHANO RANGEL CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RAD. 4700133330220180001600 QUE RESOLVIO DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RECLAMADA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, NEGAR LAS PRETERISIONES DE LA DEMANDA. 16/06/2021: PETICION DE NULIDAD SOBRE NOTIFICACION DE SENTENCIA PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE. 28/06/2021: TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SE HAGA EL RESPECTIVO PRONUNCIAMIENTO SI LO CONSIDERAN PERTINENTE. 12/07/2021: COMUNICACIÓN DENTRO DEL PROCESO SE PROFIRIÓ PROVIDENCIA DE FECHA 09/07/2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDIO NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE NULIDAD, NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 23 DE FECHA 12/07/2021.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR EN SEGUNDA INSTANCIA POR CUANTO TUVO BIEN LIQUIDADA NO HABIENDO FACTORES SALARIALES QUE INCLUIR.</p>
<p>05/08/2020: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL DONDE SOLICITA QUE SE HABILITE LA CONSULTA DEL PROCESO COMO PÚBLICA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TETSIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRÍA EXISTIR FALLO EN CONTRA D ELA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.</p>
<p>10/02/2021 A LAS 10:00 AM SE INICIÓ LA AUDIENCIA, Y DESPUES DE LA ETAPA DE CONCILIACION SE SUSPENDIÓ LA AUDIENCIA CUANDO EL JUEZ SE DISPONIA A RECIBIR EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE PRUEBA QUE FUE DECRETADA POR EL DESPACHO, SUSPENSION QUE SE DEBIO PORQUE EL ABOGADO DEL DEMANDANTE ARGUMENTO QUE EL AUDIO SE CORTABA Y NO ESCUCHABA AL DEPACHO, FIJÁNDOSE NUEVA FECHA PARA EL 19/04/2021 A LAS 10:00 AM. 19/04/2021 SE DICTÓ SENTENCIA EN LA FECHA DE LA AUDIENCIA Y SE CONDENÓ POR UNA MÍNIMA CANTIDAD SEGÚN PALABRAS DEL TITULAR DEL DESPACHO QUE EL VALOR O DIFERENCIA ESTABA SUJETA A LAS PRESENTACIONES DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITOS POR LAS PARTES. SE APELO. 09/06/2021: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DE LA OBJECCION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LA PRIMA DE CARESTIA NO ES FACTOR SALARIAL CONFORME A LAS NULIDADES DECRETADAS POR EL CONSEJO DE ESTADO EN LOS ACUERDOS CONVENCIONALES LOS CUALES NO COBUAN A LOS EMPLEADOS PUBLICOS.</p>
<p>AUTO DEL 07/05/2021: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 09/12/2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LAPROVIDENCIA ADOPTADA POR ESTE JUZGADO EN DECISION DEL 14/11/2019 QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. POR OFICIO NO. 152 DEL 19/05/2021, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA REALIZÓ LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA. EL 15/06/2021, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITIÓ CON COPIA AL CORREO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. EL 17/06/2021 SE FIJÓ EN LISTA POR PARTE DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. EL 18/06/2021 MESA DE TRABAJO REALIZADA PARA EL ESTUDIO DE SI SE OBJETA O NO LA LIQUIDACION DEL CREDITO.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE RIESGO MEDIO DE FALLO EN CONTRA TENIENDO EN CUENTA QUE POR AUTO DEL 16/05/2019 SE ORDENO NO REPONER EL AUTO DE FECHA 31/01/2019 POR EL CUAL SE PROCEDEO A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CONFORME A LA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL 17/08/2017 Y LA ORDEN DEL AUTO FECHADO 12/10/2018 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA</p>

<p>EL 22/10/2020 SE PRESENTÓ MEMORIAL SOLICITANDO QUE HABILITARAN EL PROCESO EN TYBA PARA SU CONSULTA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA A LA FECHA TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL SINO UN VINCULO CONTRACTUAL</p>
<p>AUTO DEL 18/03/2021, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 19/03/2021, EL JUZGADO RESOLVIÓ INCORPORAR AL EXPEDIENTE Y TENER COMO PRUEBA EL OFICIO NO. OAJ-296-2020 DE 24/11/2020 Y SUS ANEXOS, Y ORDENÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRECITADA PRUEBA POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA A LA FECHA TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL SINO UN VINCULO CONTRACTUAL</p>
<p>PROVIDENCIA DE FECHA 29/01/2020 DONDE FUJAN FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL LA CUAL QUEDO PROGRAMADA PARA EL 22/04/2020 A LAS 10:30 AM. NO SE LLEVO A CABO POR LA PANDEMIA. 23/09/2020: COMUNICACION DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020 PROFERIDA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL NULIDAD FORMULADO POR EL SEÑOR JEAN CARLOS JIMÉNEZ FUENTES CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, RADICADO BAJO EL NÚMERO 47-001-2333-000-2019-00058-00, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES PREVIAS. 04/12/2020: COMUNICACION DENTRO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FORMULADO JEAN CARLOS JIMÉNEZ FUENTES CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; RAD 47-001-2333-000-2019-00058-00 DONDE SE PROFIRIO PROVIDENCIA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 188 DE FECHA 03/12/2020. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LA NORMA QUE ESTA DEMANDANDO EL DEMANDANTE YA ESTA DEROGADA.</p>
<p>AUTO DEL 26/02/2020 NOTIFICADO EN MARZO/2020, CON EL CUAL SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE EL ENVÍO CITATORIO A LA DEMANDADA FUREL S.A: A LA CIUDAD DE MEDELLÍN. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS DEL CONSORCIO.</p>
<p>05/02/2021: AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA REQUERIMIENTO. FUJACION EN ESTADO. 03/03/2021: RECEPCION DE MEMORIAL DONDE SE APORTAN DATOS SOBRE DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DEL 26/02/2021. 13/05/2021 NOTIFICACION PERSONAL A MAURA CATALAN. Y CORREN TRASLADO.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR CON RIESGO BAJO POR CUANTO SOLAMENTE SE VINCULA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO TERCERO POR CUENTA DE UNA FALSEDAD DE UN DIPLOMA.</p>
<p>16/06/2021 NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE DEL AUTO DE 13 DICIEMBRE 2019 QUE NIEGA MEDIDAS CAUTELARES</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.</p>
<p>25/02/2020 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.</p>
<p>24/06/2021 SE REALIZÓ TRASLADO SECRETARIAL. 29/06/2021: REMISION DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO A EXCEPCIONES DE MÉRITO.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.</p>
<p>SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD EL DÍA 12 DE MARZO/2020. 16/07/2020: FIJACION DE FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RAFAEL CURVELO MAESTRE CONTRA COLFENSIONES Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RAD. 2019-00062-00 LA CUAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA POR PARTE DEL APODERADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD. SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA POR PARTE DEL APODERADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DONDE SE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCION PROPUESTA POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA.</p>	<p>FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD</p>	<p>CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD EN PRIMERA INSTANCIA Y NO FUE APELADO.</p>
<p>EL 12/03/2021 EL JUZGADO FUÓ EN LISTA, TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA UNIMAG PARA QUE EL DEMANDANTE SE PRONUNCIE SOBRE EL PARTICULAR. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO MEDIO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DEBERÁ ESPERAR QUE LOGRAR PROBAR LA DEMANDANTE EN LA ETAPA PROBATORIA CON LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS NO SE EVIDENCIA LA SUBORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA.</p>

<p>20/04/2021 MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE KELLY MARIA SAN JUAN CORONADO CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL 11/06/2021 SE INCLUYÓ EN LISTA EL TRASLADO DE EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIARA SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL 17/06/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y SOLICITÓ IMPULSO DEL PROCESO.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA A LA FECHA TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS AFRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL SINO UN VINCULO CONTRACTUAL</p>
<p>04/08/2020: SE CONTESTÓ DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. ESTADO DEL 08/09/2020 NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJAN FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL LA CUAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL 05/10/2020 A LAS 3:00 PM. SE REALIZÓ LA AUDIENCIA DECLARÁNDOSE FALLIDA. SE RESOLVIERON LAS EXCEPCIONES Y SE FIJO EL LITIGIO. SE FIJO NUEVA PARA EL 19/11/2020 PARA LA ETAPA SIGUIENTE Y FALLO. EL 19/11/2020 TELEFONICAMENTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LE INFORMA A LA APODERADA DE LA ENTIDAD QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 19/11/2020 NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO POR PROBLEMAS EN LA PLATAFORMA TEAMS. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR POR PRESCRIPCION DE LA PETICIÓN</p>
<p>27/10/2020 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. AUTO DEL 04/11/2020 POR MEDIO DEL CUAL SE TIUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES. SE FIJO COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 07/12/2020 A LAS 9:00 AM Y SE RECONOCIO A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD COMO APODERADA DE PORVENIR. EL 05/11/2020 SE SOLICITO CORRECCION DEL ERROR. CON PROVIDENCIA DEL 09/11/2020 SE CORRIJE EL ERROR. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE FALLO A FAVOR DEBIDO A QUE YA HA HABIDO JURISPRUDENCIAS SOBRE ESE ASPECTO</p>
<p>AUTO DEL 08/03/2021 POR MEDIO DEL CUAL REQUIEREN AL DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES AGOTÓ LOS TRAMITES DE NOTIFICACION. REQUERIR A LA DEMANDADA PARA QUE ACREDITE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR SI SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA EN CUANTO A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. EL 09/03/2021 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD APORTA LO REQUERIDO A LA AUTORIDAD JUDICIAL. EL 09/03/2021 EL APODERADO DE ALBERTO PAEZ, MAICKOL MANTILLA Y ANDRES FELIPE QUINTERO REMITIO LO REQUERIDO A LA AUTORIDAD JUDICIAL. 09/03/2021 LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE APORTA LA INFORMACION SOLICITADA. AUTO DEL 03/05/2021: SE ACEPTA LA CAUCION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE Y DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR. 09/06/2021: EL APODERADO DE LOS SEÑORES ALBERTO RAFAEL PAEZ REDONDO, MAICKOL ANDRES MANTILLA MANJARREZ Y ANDRES FELIPE QUINTERO MERCADO, PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION DEL 03/05/2021.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO DE PERDIDA ES MINIMO ATENDIENDO EL ANALISIS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A SUS PRETENSIONES DONDE CONSIDERA LA UNIVERSIDAD QUE NO ESTAN LLAMADOS A PROPONER DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA INVENSION QUE ORIGINÓ EL NUEVO PRODUCTO PATENTADO Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION EN SU COMPLEJIDAD QUIMICA CON EL QUE CONSIDERA EL DEMANDANTE QUE ES DE SU AUTORIA.</p>
<p>29/01/2021: COMUNICACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL PRESENTADA POR RODOLFO QUANT. 22/01/2021 TRIBUNAL SOLICITA QUE SE REMITA LA CONSTANCIA DE PUBLICACION, NOTIFICACION, COMUNICACION O EJECUCION DEL ACUERDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN ATENCION A LA ORDEN DADA EN LA PROVIDENCIA DE 21 DE ENERO DE 2021. OTORGAN TERMINO DE TRES (3) DIAS. 26/01/2021: CONTESTADO CON C.E. 147 DEL 26/01/2021 DE CAL A AUTORIDAD JUDICIAL. 28/01/2021 NOTIFICACION PERSONAL DEL PROVIDIDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021 CORRESPONDIENTE A LA ADMISION DE LA ACCION DE NULIDAD ELECTORAL FORMULADO POR RODOLFO DE JESUS QUANT GONZALEZ. 28/01/2021: SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DE RODOLFO QUANT PARA QUE SE PUBLIQUE UN AVISO EN LA PAGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD. EL 01/02/2021 FUE CONTESTADO CON C.E. 233 DEL 01/02/2021 DE OAJ A AUTORIDAD JUDICIAL. EL 29/01/2021 CON C.E. 203 SE SOLICITA AL TRIBUNAL Y AL ACCIONANTE LA REMISION DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA. EL 01/02/2021 CON C.E. 355 EL ACCIONANTE REMITE LO SOLICITADO. EL 01/02/2021 EL DEMANDANTE REMITE ESCRITO AL TRIBUNAL DE SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA. 04/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA PODER PARA DESCORRER EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y LA CONTESTACION DEMANDA. EL APODERADO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR COMO GOBERNADOR A TRAVES DE APODERADO, DESCORRIÓ TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR IGUAL SOLICITO DESATENDER LA SOLICITUD POR FALTA DE SUSNTACION Y POR EXTEMPORANEA. PUESTO QUE SE FUE NOTIFICADA LA DEMANDA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DEL C.S.U. 18/02/2021: SE PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 10/03/2021: LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, COMUNICÓ A LAS PARTES PROCESALES, SOBRE LA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO N° 42, DEL AUTO DE FECHA 17/02/2021, MEDIANTE LA CUAL, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL. 12/03/2021: SE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION POR PARTE DE LA ABOGADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, SOLICITANDO LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA DECISION ADOPTADA POR DICHA TRIBUNAL EN EL ARTICULO CUARTO DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA. 15/03/2021: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL, SEGUIDOS EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCION DE PABLO HERNÁN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024. 26/03/2021: LA APODERADA PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PRESENTO LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL. 16/04/2021: COMUNICACION DE ESTADO N° 62 MEDIANTE LA CUAL, SE COMUNICA LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 15/04/2021 QUE ORDENA EN SU ARTICULO 2, ADOPTAR UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO EN EL SENTIDO DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA ADMISION DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS PROCESOS IDENTIFICADOS CON NUMEROS DE RADICACION: 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024, SEGUN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 277 DEL CPACA, A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL COMO AUTORIDADES QUE ADOPTARON EL ACTO Y/O INTERVINIERON EN SU ADOPCION. 20/04/2021: LA SECRETARIA DEL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PROCEDO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS DE FECHA 20/04/2021 A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: RAD. 2021-006, 2021-008, RAD. 2021-019, RAD. 2021-024. 20/04/2021: LA APODERADA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL EN EL PROCESO IDENTIFICADO BAJO RAD. N° 47-001-2333-000-2021-00009-00 -acumulado con- 47-001-2333-000-2021-00007-00, DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ DIAZ HERNÁNDEZ Y OTROS. 01/05/2021: LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL DE LOS PROCESOS ACUMULADOS BAJO RADICADO N° 47-001-2333-000-2021-00007-00, CUYOS DEMANDANTES SON: MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, JORGE NORIEGA ARCINIEGAS, CARLOS JOSÉ DIAZ Y OTROS, RODOLFO QUANT GONZÁLEZ Y SERGIO ANDRÉS ARDILA. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE PRESENTO COMO COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDADA. 19/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, INFORMO A LAS PARTES QUE EL 19/05/2021, SE REALIZO EL TRASLADO DE EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024), 26/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA MEDIANTE INFORME SECRETARIAL DEL 25 DE MAYO DE 2021, DIO PASE AL DESPACHO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024) DE MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS. 31/05/2021: EN LA FECHA DESCRITA SE REGISTRO EL PROYECTO DE AUTO *RESUELVE RECURSO DE REPOSICION -RESUELVE SOLICITUD DE COADYUVANCIA -RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS* POR PARTE DEL DESPACHO 01. 17/06/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, COMUNICÓ A LAS PARTES DEL PROCESO, AUTO DE FECHA 26/05/2021 QUE RESUELVE: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR AUTOS DEL 17/02/2021 Y 19/03/2021, POR MEDIO DE LAS CUALES EL TRIBUNAL ADM. SE ABSTUVO DE RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA CASTAÑO Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PERDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACION DEL CONSEJO SUPERIOR ESTA ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDADAS CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD</p>

<p>13/01/2021 COMUNICACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL PRESENTADA POR MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO, JESSICA GONZALEZ OCHOA, MATEO DAVID ACOSTA CASTRO, YAMITH EDUARDO JIMENO, JUAN CARLOS OROZCO ESCALANTE, EDUARDO RAFAEL GARCIA RUBIO CONTRA PABLO VERA SALAZAR. 27/01/2021 REMISION DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL PRESENTADA POR MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS. AUTO DEL 03/02/2021 ADOCCION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 03/02/2021: REQUERIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL DE MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS PARA QUE REMITA LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CON SUS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRONICOS, OTORGAN 1 DIA. 04/02/2021 CONTESTADO POR MAL DE OAJ A AUTORIDAD JUDICIAL. 05/02/2021 NOTIFICACION PERSONAL DE LA ADMISION DE DEMANDA DEL PROCESO NULIDAD ELECTORAL RAD. 2021-007 MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS VS ACTO DE ELECCION DE PABLO VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 26/02/2021: REMISION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL EN PRESENTACION DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PROCESO DE MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS CONTRA PABLO VERA SALAZAR Y CONSEJO SUPERIOR - UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RADICADO: 47-001-2333-000-2021-00007-00. 26/02/2021: REMISION POR PARTE DE FABIO PELAEZ PARDO COMO APODERADO JUDICIAL DE PABLO HERNAN VERA SALAZAR DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ELECTORAL RADICACION: 47001233300020210000700 DE MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS CONTRA PABLO HERNAN VERA SALAZAR Y OTROS. 06/03/2021: EL DESPACHO 01 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, INFORMO QUE EN LA MISMA FECHA SE HABIA REALIZADO EL TRASLADO SECRETARIAL DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR EL ABOGADO PRINCIPAL DEL RECTOR PABLO VERA SALAZAR. AUTO DEL 15/03/2021: EL DESPACHO 01 RESOLVIÓ DECRETA LA ACUMULACION DE LOS PROCESOS CURSANTES EN LOS DESPACHOS 01, 02, 03 Y 04 DE DCHA COLEGIATURA, IDENTIFICADOS CON LOS RADICADOS: 2021-007, 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024. TAMBIEN SE FIJO LA FECHA PARA LA REALIZACION DEL SORTEO DEL MAGISTRADO PONENTE, SIENDO EL DIA ESCODIDO 19/03/2021 A LAS 9:30 AM. 17/03/2021: COMUNICACION DE ESTADO REALIZADO A LAS PARTES PROCESALES POR PARTE DEL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA PROVIDENCIA DE FECHA 16/03/2021 QUE RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 15/03/2021 DEBIDO A QUE EL SECRETARIO DE ESE TRIBUNAL HABIA INFORMADO QUE EL PROCESO EN EL QUE HABIA VENCIDO PRIMERO EL TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA ERA EL QUE CURSABA EN EL DESPACHO 04 DE ESE TRIBUNAL A CARGO DE LA DOCTORA ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. POR LO QUE EN PRINCIPIO CORRESPONDERIA A ESE DESPACHO ORDENAR LA RESPECTIVA ACUMULACION. POR AUTO DE CUMPLASE DEL 16/03/2021 SE ORDENÓ REQUIERE AL SECRETARIO DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA ACLARARA CUÁL ERA EL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL SEGUIDO EN CONTRA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN EL QUE VENCIO PRIMERO EL TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA. EL SECRETARIO DE LA PRECITADA CORPORACION INFORMO QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA EN EL PROCESO QUE CURSA EN EL DESPACHO 04 DE ESTA CORPORACION, IDENTIFICADO CON RAD. 2021-019 HABIA SEÑALADO QUE EL TERMINO HABIA VENCIDO EL 26/02/2021, ACLARA QUE MEDIANTE PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRONICO EL DIA DE HOY, EL DESPACHO 04 SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, POR LO QUE SE ENCUENTRA CORRIENDO NUEVO TERMINO DE CONTESTACION PARA LOS DEMANDADOS, EL DESPACHO 01, A PARTE DE DEJAR SIN EFECTOS LA PROVIDENCIA ANTERIOR, DECRETÓ LA ACUMULACION DE LOS PROCESOS CURSANTES EN LOS DESPACHOS 01, 02, 03 Y 04 DE DCHA COLEGIATURA, IDENTIFICADOS CON LOS RADICADOS: 2021-007, 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024. SE FIJO COMO FECHA PARA LA REALIZACION DEL SORTEO DEL MAGISTRADO PONENTE, EL DIA 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 AM. 24/03/2021: SE REALIZÓ EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE RADICADO: 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024. 16/04/2021 COMUNICACION DE ESTADO N° 62 MEDIANTE LA CUAL, SE COMUNICA LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 15/04/2021 QUE ORDENA EN SU ARTICULO 2, ADOPTAR UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO EN EL SENTIDO DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA ADMISION DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS PROCESOS IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE RADICACION: 2021-006, 2021-006, 2021-19 Y 2021-024, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 277 DEL CPACA. A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL COMO AUTORIDADES QUE ADOPTARON EL ACTO Y/O INTERVINERON EN SU ADOCCION. 20/04/2021: LA SECRETARIA DEL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PROCEDIÓ MEDIANTE MENSAJE DE DATOS DE FECHA 20/04/2021 A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: RAD. 2021-006, 2021-008, RAD. 2021-019, RAD. 2021-024. 20/04/2021: LA APODERADA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL EN EL PROCESO IDENTIFICADO BAJO RAD. N° 47-001-2333-000-2021-00007-00. DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ DIAZ HERNÁNDEZ Y OTROS. 03/05/2021: LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL DE LOS PROCESOS ACUMULADOS BAJO RADICADO N° 47-001-2333-000-2021-00007-00, CUYOS DEMANDANTES SON: MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, JORGE NORIEGA ARCINIEGAS, CARLOS JOSÉ DIAZ Y OTROS, RODOLFO QUANT GONZÁLEZ Y SERGIO ANDRÉS ARDILA. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE PRESENTÓ COMO COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDADA. 19/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, INFORMO A LAS PARTES QUE EL 19/05/2021, SE REALIZÓ EL TRASLADO DE EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024). 20/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA MEDIANTE INFORME SECRETARIAL DEL 25 DE MAYO DE 2021, DIÓ PASE AL DESPACHO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024) DE MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS. 31/05/2021: EN LA FECHA DESCRITA SE REGISTRÓ EL PROYECTO DE AUTO "RESUELVE RECURSO DE REPOSICION - RESUELVE SOLICITUD DE COADYUVANCIA - RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS" POR PARTE DEL DESPACHO 01. 17/06/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, COMUNICÓ A LAS PARTES DEL PROCESO, AUTO DE FECHA 26/05/2021 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DÑA. MARÍA VICTORIA CASTAÑO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR AUTOS DEL 17/02/2021 Y 10/03/2021, POR MEDIO DE LAS CUALES EL TRIBUNAL ADM. SE ABSTUVO DE RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARÍA VICTORIA CASTAÑO Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTA ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD</p>
<p>03/12/2020: DEMANDA COMUNICADA A LA UNIVERSIDAD POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE. EL 08/02/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 01/03/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 08/03/2021 REMISION POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA. 04/05/2021: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE RIESGO MODERADO DE FALLO EN CONTRA, POR LO QUE LA CUANTIA QUE EVENTUALMENTE LE RECONOCIERAN AL DEMANDANTE SERIA SUSTANCIALMENTE INFERIOR A LO QUE SE PRETENDE EN LA DEMANDA</p>
<p>10/12/2020 PRESENTACION DE LA DEMANDA Y COMUNICACION DE LA MISMA A LAS PARTES. AUTO DEL 19/01/2021 INADMISSION DE LA DEMANDA. 26/01/2021 PRESENTACION DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA AL JUZGADO Y A LAS PARTES. AUTO DEL 16/03/2021 ADMISION DE LA DEMANDA. 26/03/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. SE LLAMO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO. AUTO DEL 15/06/2021 EL JUZGADO ORDENA NOTIFICAR A LA PROCURADURÍA A LA AGENCIA NACIONAL Y SE NOTIFICA POR ESTADO EL 16/06/2021</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS DEL CONSORCIO.</p>

<p>12/01/2021: COMUNICACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL, PRESENTADA POR SERGIO ANDRES ARDILA BELTRAN CONTRA PABLO HERNAN VERA SALAZAR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ACUERDO 06 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, 15/01/2021: OFICIO DE NULIDAD ELECTORAL, RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA PARA LO DE SU COMPETENCIA, 16/01/2021: CONSEJO DE ESTADO LE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO DEL 16/01/2021, 22/01/2021: LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO REMITE POR COMPETENCIA A LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EL EXPEDIENTE DIGITAL DEL ASUNTO, 17/02/2021: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROVEIDO DE FECHA 26/01/2021, A TRAVES DEL CUAL, SE ADMITE LA DEMANDA DEL PROCESO NULIDAD ELECTORAL, RAD. 2021-0024-00, MEDIANTE EL PROVEIDO REFERENCIADO, SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL RECTOR PABLO VERA SALAZAR, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR, AL MINISTERIO PUBLICO, ASI MISMO, SE NOTIFICA POR ESTADO AL EXTREMO DEMANDANTE, TAMBIEN SE DETERMINA EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTADUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ELECTRONICO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, COMUNICO EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2021 SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA, AL SEÑOR SERGIO ARDILA BELTRAN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, 17/02/2021: PUBLICACION DEL AVISO PUBLICO A LA COMUNIDAD SOBRE TRAMITE DE ACCION ELECTORAL, POR PARTE DEL DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, 25/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA PODER CON EL FIN DE DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, 10/03/2021: SE PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, 11/03/2021: SE REMITO DESDE LA OFICINA ASESORA JURIDICA AL DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL, RAD. N° 47-001-2333-000-2021-00024-00, 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL, SEGUIDOS EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCION DE PABLO HERNAN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024, SE FUE COMO FECHA PARA LA REALIZACION DEL SORTEO DEL MAGISTRADO PONIENTE EL DIA 24/03/2021 9:30 AM, 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO DE LOS PROCESOS CON RAD. 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024 DONDE LE CORRESPONDIÓ AL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA EL SORTEO DE AGUILAR DICHOS PROCESOS, 16/04/2021: COMUNICACION DE ESTADO N° 62 MEDIANTE LA CUAL, SE COMUNICA LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 15/04/2021 QUE ORDENA EN SU ARTICULO 2, ADOPTAR UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO EN EL SENTIDO DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA ADMISION DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS PROCESOS IDENTIFICADOS CON NUMEROS DE RADICACION: 2021-006, 2021-008, 2021-19 Y 2021-024, SEGUN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 277 DEL CPACA, A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL COMO AUTORIDADES QUE ADOPTARON EL ACTO Y/O INTERVINIERON EN SU ADOPCION, 20/04/2021: LA SECRETARIA DEL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PROCEDIO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS DE FECHA 20/04/2021 A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: RAD. 2021-006, 2021-008, RAD. 2021-019, RAD. 2021-024, 20/04/2021: LA APODERADA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL EN EL PROCESO IDENTIFICADO BAJO RAD. N° 47-001-2333-000-2021-00008-00 acumulado en- 47-001-2333-000-2021-00007-00, DEMANDANTE: CARLOS JOSE DIAZ HERNANDEZ Y OTROS, 03/05/2021: LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL DE LOS PROCESOS ACUMULADOS BAJO RADICADO N° 47-001-2333-000-2021-00007-00, CUYOS DEMANDANTES SON: MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, JORGE NORIEGA ARCINIEGAS, CARLOS JOSE DIAZ Y OTROS, RODOLFO QUIJANT GONZALEZ Y SERGIO ANDRES ARDILA, LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE PRESENTO COMO COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDADA, 19/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, INFORMO A LAS PARTES QUE EL 19/05/2021, SE REALIZO EL TRASLADO DE EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024), 25/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA MEDIANTE INFORME SECRETARIAL DEL 25 DE MAYO DE 2021, DIO PASE AL DESPACHO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024) DE MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, 31/05/2021: EN LA FECHA DESCRITA SE REGISTRO EL PROYECTO DE AUTO "RESUELVE RECURSO DE REPOSICION - RESUELVE SOLICITUD DE COADYUVANCIA - RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS" POR PARTE DEL DESPACHO 01, 17/06/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, COMUNICO A LAS PARTES DEL PROCESO, AUTO DE FECHA 26/05/2021 QUE RESUELVE: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR AUTOS DEL 17/02/2021 Y 10/03/2021, POR MEDIO DE LAS CUALES EL TRIBUNAL ADM. SE ABSTUVO DE RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA CASTAÑO Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTA ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTADUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD</p>
<p>12/01/2021 COMUNICACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL, SEGUIDA POR JORGE ARMANDO NORIEGA ARCINIEGAS CONTRA LA ELECCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PABLO HERNAN VERA SALAZAR, 16/02/2021: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROVEIDO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021, A TRAVES DEL CUAL, SE ADMITE LA DEMANDA, EN EL ARTICULO SEPTIMO DE LA PARTE RESOLUTIVA, RESUELVE NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL ELEVADA POR EL DEMANDANTE, 25/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA PODER CON EL FIN DE DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, 09/03/2021: SE PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL SEGUIDOS EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCION DE PABLO HERNAN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024, SE FUE COMO FECHA PARA LA REALIZACION DEL SORTEO DEL MAGISTRADO PONIENTE EL DIA 24/03/2021 9:30 AM, 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO DE LOS PROCESOS CON RAD. 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024 DONDE LE CORRESPONDIÓ AL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA EL SORTEO DE AGUILAR DICHOS PROCESOS, 16/04/2021: COMUNICACION DE ESTADO N° 62 MEDIANTE LA CUAL, SE COMUNICA LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 15/04/2021 QUE ORDENA EN SU ARTICULO 2, ADOPTAR UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO EN EL SENTIDO DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA ADMISION DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS PROCESOS IDENTIFICADOS CON NUMEROS DE RADICACION: 2021-006, 2021-008, 2021-19 Y 2021-024, SEGUN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 277 DEL CPACA, A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMO AUTORIDADES QUE ADOPTARON EL ACTO Y/O INTERVINIERON EN SU ADOPCION, 20/04/2021: LA SECRETARIA DEL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PROCEDIO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS DE FECHA 20/04/2021 A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: RAD. 2021-006, 2021-008, RAD. 2021-019, RAD. 2021-024, 20/04/2021: LA APODERADA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL EN EL PROCESO IDENTIFICADO BAJO RAD. N° 47-001-2333-000-2021-00008-00 acumulado en- 47-001-2333-000-2021-00007-00, DEMANDANTE: CARLOS JOSE DIAZ HERNANDEZ Y OTROS, 03/05/2021: LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL DE LOS PROCESOS ACUMULADOS BAJO RADICADO N° 47-001-2333-000-2021-00007-00, CUYOS DEMANDANTES SON: MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, JORGE NORIEGA ARCINIEGAS, CARLOS JOSE DIAZ Y OTROS, RODOLFO QUIJANT GONZALEZ Y SERGIO ANDRES ARDILA, LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE PRESENTO COMO COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDADA, 19/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, INFORMO A LAS PARTES QUE EL 19/05/2021, SE REALIZO EL TRASLADO DE EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024), 25/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA MEDIANTE INFORME SECRETARIAL DEL 25 DE MAYO DE 2021, DIO PASE AL DESPACHO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024) DE MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, 31/05/2021: EN LA FECHA DESCRITA SE REGISTRO EL PROYECTO DE AUTO "RESUELVE RECURSO DE REPOSICION - RESUELVE SOLICITUD DE COADYUVANCIA - RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS" POR PARTE DEL DESPACHO 01, 17/06/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, COMUNICO A LAS PARTES DEL PROCESO, AUTO DE FECHA 26/05/2021 QUE RESUELVE: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR AUTOS DEL 17/02/2021 Y 10/03/2021, POR MEDIO DE LAS CUALES EL TRIBUNAL ADM. SE ABSTUVO DE RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA CASTAÑO Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTA ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTADUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD</p>
<p>27/01/2021: REQUERIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL DONDE SOLICITA QUE SE REMITA 1.- CONSTANCIA DE LA PUBLICACION, COMUNICACION, NOTIFICACION O EJECUCION, SEGUN EL CASO, DEL ACUERDO SUPERIOR NO 06 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE NOMBRA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2020-2024" DONDE OTORGA 3 DIAS HABILES, CONTESTADO CON C.E. 175 DEL 28/01/2021 DE OAJ A LA AUTORIDAD JUDICIAL, 12/02/2021: SE REMITE AUTO DEL 03/02/2021 POR PARTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, MEDIANTE EL CUAL, ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PUBLICO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR EL DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, 18/02/2021: COMUNICACION DIRIGIDA AL CONSEJO SUPERIOR SE PROFIRIO PROVIDENCIA DE FECHA 03/02/2021 POR MEDIO DE LA CUAL, SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, 18/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA PODER PARA DESCORRER EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, 19/02/2021: SE DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL, 23/03/2021: EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DE FECHA 10/03/2021 POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADMITE LA DEMANDA Y NEGIA LA SUSPENSION PROVISIONAL, 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024, 26/03/2021: SE INTERPUSO POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR, RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10/03/2021 (NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 23/03/2021) PROFERIDO POR EL DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, RESPECTO A LA DECISION ADOPTADA EN EL ARTICULO NOVENO DE LA MENCIONADA DISPOSICION, A TRAVES DE LA CUAL, SE ABSTUVO DE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD, ARGUMENTANDO QUE DICHA ENTIDAD NO FUE LA QUE EXPIDIO LOS ACTOS ACUSADOS, NI TAMPOCO INTERVINO EN SU ADOPCION, 16/04/2021: COMUNICACION DE ESTADO N° 62 MEDIANTE LA CUAL, SE COMUNICA LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 15/04/2021 QUE ORDENA EN SU ARTICULO 2, ADOPTAR UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO EN EL SENTIDO DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE LA ADMISION DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS PROCESOS IDENTIFICADOS CON NUMEROS DE RADICACION: 2021-006, 2021-008, 2021-19 Y 2021-024, SEGUN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 277 DEL CPACA, A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL COMO AUTORIDADES QUE ADOPTARON EL ACTO Y/O INTERVINIERON EN SU ADOPCION, 20/04/2021: LA SECRETARIA DEL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PROCEDIO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS DE FECHA 20/04/2021 A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: RAD. 2021-006, 2021-008, RAD. 2021-019, RAD. 2021-024, 20/04/2021: LA APODERADA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL EN EL PROCESO IDENTIFICADO BAJO RAD. N° 47-001-2333-000-2021-00008-00 acumulado en- 47-001-2333-000-2021-00007-00, DEMANDANTE: CARLOS JOSE DIAZ HERNANDEZ Y OTROS, 03/05/2021: LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PRESENTA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL DE LOS PROCESOS ACUMULADOS BAJO RADICADO N° 47-001-2333-000-2021-00007-00, CUYOS DEMANDANTES SON: MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, JORGE NORIEGA ARCINIEGAS, CARLOS JOSE DIAZ Y OTROS, RODOLFO QUIJANT GONZALEZ Y SERGIO ANDRES ARDILA, LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE PRESENTO COMO COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDADA, 19/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, INFORMO A LAS PARTES QUE EL 19/05/2021, SE REALIZO EL TRASLADO DE EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024), 25/05/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA MEDIANTE INFORME SECRETARIAL DEL 25 DE MAYO DE 2021, DIO PASE AL DESPACHO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ACUMULADO CON RAD. 2021-007 (ACUMULADO CON 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024) DE MARCELA RODRIGUEZ Y OTROS, 31/05/2021: EN LA FECHA DESCRITA SE REGISTRO EL PROYECTO DE AUTO "RESUELVE RECURSO DE REPOSICION - RESUELVE SOLICITUD DE COADYUVANCIA - RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS" POR PARTE DEL DESPACHO 01, 17/06/2021: EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, COMUNICO A LAS PARTES DEL PROCESO, AUTO DE FECHA 26/05/2021 QUE RESUELVE: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO, EN CONTRA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR AUTOS DEL 17/02/2021 Y 10/03/2021, POR MEDIO DE LAS CUALES EL TRIBUNAL ADM. SE ABSTUVO DE RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA CASTAÑO Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTA ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTADUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD</p>

<p>AUTO DEL 05/02/2021, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11/02/2021, SE ADMITE LA DEMANDA. 24/02/2021 FUE NOTIFICADA LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 19/04/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 21/04/2021 LA APODERADA DE LA DEMANDANTE PRESENTÓ ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL DESCORRIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>EL RIESGO DE PERDIDA ES MEDIO, TODA VEZ QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATO REALIDAD Y CON BASE EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO EXISTE SUFICIENTE MATERIAL PROBATORIO PARA ESTABLECER SI REALMENTE LE ASISTE O NO RAZÓN CON RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE CONTRATO REALIDAD, SIN EMBARGO, SE CALIFICA COMO MEDIO Y NO COMO BAJO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS Y QUE EVENTUALMENTE SE LLEGUEN A PRACTICAR, PUEDA QUE LA DEMANDANTE LOGRE PROBAR LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD. LA CALIFICACIÓN ACTUAL SE DEBERÁ REPLANTEAR EN LA ETAPA PROBATORIA. EN ESTE TIPO DE PROCESOS LA CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE LA PARTE DEMANDANTE, COMO ASÍ LO HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA. ES A LA DEMANDANTE A LA QUE LE TOCA PROBAR QUE SU VINCULO NO FUE CONTRACTUAL SINO LABORAL. GENERALMENTE EN LOS CASOS DE LAS PROFESIONES LIBERALES, COMO EL DERECHO ES MÁS COMPLEJO PROBAR TAL CIRCUNSTANCIA.</p>
<p>26/02/2020: ADMISION DE DEMANDA. 11/11/2020 CONTESTACION DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE EDUARDO ALBERTO CATAÑO. PROVIDENCIA DEL 09/03/2021 ORDENA VINCULAR A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DENTRO DEL PROCESO. 18/03/2021 SE NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD LA PROVIDENCIA DEL 09/03/2021 QUE LA VINCULA AL PROCESO. 11/05/2021: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>SE CALIFICA EN RIESGO MEDIO, TODA VEZ QUE EXISTEN 3 ENTIDADES QUE RESPONDEN POR LA OBLIGACIÓN PENSIONAL DEL CITADO SEÑOR Y LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA APUNTAN A QUE SEA LA UNIVERSIDAD, LA ÚNICA QUE RESPONDA POR LA PRESTACIÓN PENSIONAL DEL CIUDADANO, NO OBSTANTE, JURISPRUDENCIAL Y LEGALMENTE SE CONSIDERA QUE LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA ALMA MATER PARA RESPONDER POR LOS RECONOCIMIENTOS PENSIONALES, DEBE DAR LUGAR A QUE LOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES HABILITADOS POR LA LEY SEAN QUIENES RESPONDAN POR LA OBLIGACIÓN DEBIENDO QUEDAR EXONERADO EL ENTE EDUCATIVO, PESE A ELLO SE OBSERVAN ANTECEDENTES DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA LA UNIVERSIDAD.</p>
<p>EL 18/03/2021 FUE NOTIFICADA LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. EL 15/04/2021 SE CONTESTO LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. 27/05/2021: SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. 29/05/2021: RESPUESTA A LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE RIESGO ALTO POR CUANTO ES UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE LO QUE ESTA SOLICITANDO LA DEMANDANTE</p>
<p>EL 04/03/2021 SE NOIFICÓ A LA UNIVERSIDAD EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 15/04/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD Y SE PRESENTARON EXCEPCIONES PREVIAS. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA, PUES SE CONSIDERA QUE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ESTA CONFIGURADO EL FENOMENO DE CADUCIDAD</p>
<p>31/05/2021: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 31/05/2021: SE SOLICITO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SERVIESPECIALES S.A.S. - CONFIANZA - ASEOCOLBA - ALLIANZ SEGUROS S.A. - HAMA ASEO S.A.S.</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	
<p>EL 19/04/2021 FUE ADMITIDA LA DEMANDA. 04/05/2021: FUE NOTIFICADA LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. EL 02/06/2021 SE CONTESTO LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. 24/06/2021: TRASLADO VIRTUAL DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO. 29/06/2021: ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE EL CUAL SE PRONUNCIA FRENTE A LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LA CONTESTACION A LA DEMANDA</p>	<p>EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO</p>	<p>RIESGO DE PERDIDA MEDIO PARA CONDENA EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, MAS NO, DE ACUERDO CON DISTINTOS FALLOS, LA CONDENA POR SANCION MORATORIA</p>

29/04/2021: SE ADMITE DEMANDA. 18/06/2021: SE NOTIFICA LA ADMISION DE LA DEMANDA. 21/06/2021: SE CONTESTA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	RIESGO DE PERDIDA BAJO POR CUANTO HUBO COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DONDE A LA UNIVERSIDAD LE CORRESPONDERIA CANCELAR LA DIFERENCIA DE PENSION EN CASO TAL SEA CONDENADA.
26/02/2021: SE ADMITE DEMANDA. 04/06/2021: SE NOTIFICA LA ADMISION DE LA DEMANDA. 16/06/2021: SE CONTESTA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	RIESGO DE PERDIDA BAJO POR CUANTO HUBO COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DONDE A LA UNIVERSIDAD LE CORRESPONDERIA CANCELAR LA DIFERENCIA DE PENSION EN CASO TAL SEA CONDENADA.
01/06/2021: SE ADMITE DEMANDA. 11/06/2021: SE NOTIFICA LA ADMISION DE LA DEMANDA. 17/06/2021: SE CONTESTA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS DEL CONSORCIO.